



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“PRISION PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO
PENITENCIARIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA 2023”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Zoila Rosa Gomez Caceres

Alexander Carrasco Rufasto

Asesor:

Dr. YSAAC MARCELINO ARCOS FLORES
Código ORCID <https://orcid.org/0000-0001-5629-4149>

Lima – Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA	
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 2	HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ	
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 3	YSAAC MARCELINO ARCOS FLORES	
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

INFORME DE SIMILITUD






9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia

AGRADECIMIENTO

A mi asesor de tesis y a la Universidad

TABLA DE CONTENIDOS

PAGINA DE JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
Índice de tablas.....	8
RESUMEN.....	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1 Realidad problemática.....	10
1.2 Antecedentes	12
1.3 Marco Teórico	15
1.4 Justificación.....	24
1.5 Formulación del problemaProblema general	25
1.6 Objetivos	26
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	26
2.1 Tipo de investigación	26
2.2 Población y muestra	27
2.3 Técnicas.....	28
2.4 Instrumentos	29
2.4 Procedimiento y análisis de datos	29
2.5 Aspectos éticos.....	31
CAPÍTULO III: RESULTADOS	31
3.1 Resultados de la Técnica de la Entrevista	31
3.2 Resultados del Análisis Documental.....	41
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	50

4.1 Discusión.....	50
4.2 Implicancias	62
4.3 Limitaciones.....	64
4.4 Conclusiones	64
4.5 Recomendaciones.....	66
Referencias Bibliográficas	68
ANEXOS.....	76
ANEXO N° 1: Matriz de Consistencia	76
ANEXO 2. GUIA DE ENTREVISTA.....	78
ANEXO 3. MATRIZ DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE EXPERTOS	81
ANEXO 4 MATRIZ DE TRIANGULACION DE DATOS	83

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cantidad de procesados y sentenciados	10
Tabla 2: Cuadro de entrevistados	25
Tabla 3: Cuadro de normatividades internacionales	25
Tabla 4 Matriz de codificación	30
Tabla 5: Medida de prisión preventiva	33
Tabla 6: Prognosis de la Pena	34
Tabla 7: Peligro de fuga	35
Tabla 8: Peligro de obstaculización	36
Tabla 9: Sobrepoblación penitenciaria	37
Tabla 10: Capacidad instalada de infraestructura	38
Tabla 11: Servicios higiénicos, agua y desagüe intramuros	40
Tabla 12: Servicios médicos intramuros	41
Tabla 13: Servicios de Psicología Intramuros	42
Tabla 14: Normatividad Internacional	47
Tabla 15: Política Penitenciaria Chilena	49
Tabla 16: Sistema de Privatización de Cárceles	51

RESUMEN

En el estudio titulado la “Prisión Preventiva y el Hacinamiento Penitenciario en el Distrito Judicial de Lima 2023” explica sobre el volumen de peticiones de prisión preventiva en los juzgados penales incrementa el hacinamiento penitenciario en los establecimientos del Perú, tomando como elementos de evaluación la sobrepoblación, la capacidad instalada y los servicios de atención intramuros.

Este estudio metodológicamente tiene un enfoque cualitativo, cuya muestra de estudio estuvo conformada por seis especialistas en derecho penal, el diseño es fenomenológico porque se basa en la experiencia de expertos quienes participan en la investigación a través del instrumento Guía de Entrevista, la cual se contrasta con la normativa comparada de países como Chile, Colombia y Argentina lo cual enriquece este estudio.

En este estudio, se encontró como resultado que el uso y abuso de la medida de prisión preventiva incrementa la problemática del hacinamiento penitenciario en el Perú, la realidad penitenciaria expuesta por el propio INPE demuestra una realidad de sobrepoblación exorbitante, logrando concluir que las cárceles peruanas carecen de infraestructura, capacidad instalada, servicios de atención intramuros, ocasionando perjuicio a los condenados y también a los investigados con medida de prisión preventiva.

Palabras claves:

Prisión Preventiva, Hacinamiento Penitenciarios, Infraestructura carcelaria.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

A nivel mundial, tenemos al país de España, la medida de Prisión Provisional conforme a la Constitución de España y su legislación de Enjuiciamiento Criminal, cuyo propósito es asegurar que los implicados durante el proceso de investigación lleguen hasta la ejecución de la sentencia, y que por ninguna razón la prisión provisional forma parte como pena anticipada.

El contexto latinoamericano, podemos apreciar que existen causales para poder justificar esta privación a la libertad en países como Chile, Colombia, Honduras y Panamá, en su legislación penal establecen presupuestos donde se determina proteger valores diversos como el peligro a la seguridad de la víctima. (C.E. de justicia de las Américas, 2013)

En el contexto nacional, en nuestro país se puede apreciar que existen medidas que los Jueces Penales utilizan a fin de asegurar en las audiencias judiciales al investigado, entre esas medidas la más utilizada en los últimos años es prisión preventiva.

Asimismo, la realidad penitenciaria en el Perú, a cargo del (INPE), la cual tiene autonomía. El INPE, tiene estadísticas al mes de Marzo del año 2023, respecto a la población penitenciaria existente en los (68) sesenta y ocho centros en Perú, distribuidos de la manera siguiente: Oficina Regional Norte: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca (11), Oficina Regional Lima: Ancash, Callao, Lima, Ica (18), Oficina Regional Sur: Arequipa, Moquegua, Tacna (06), Oficina Regional Centro: Junín, Huancavelica y Ayacucho (09), Oficina Regional Oriente: Huánuco, Pasco y Ucayali (04), Oficina Regional Sur Oriente: Apurímac, Cusco y Madre de Dios (07), Oficina Regional Nor Oriente: San Martín, Loreto, Amazonas (09), Oficina Regional del Altiplano: Puno y Tacna (04).

Se puede observar que, solo en Lima, existe un total de doce (12) Establecimientos

Penitenciarios encontrándose esta realidad poblacional:

Tabla 1

Cantidad de procesados y sentenciados

Establecimientos Penitenciarios	Procesados	Sentenciados	Total
Mujeres de Chorrillos	426	241	667
Anexo e Mujeres Chorrillos	283	148	431
Lurigancho	3906	5214	9120
Miguel Castro Castro	1694	3501	5195
Virgen de Fátima	23	302	325
Ancón	691	1288	1979
Barbadillo	1	1	2
Modelo Ancón II	615	929	1544
Virgen de la Merced	3	25	28
Huacho	325	1671	1996
Cañete	1709	1184	2893
Huaral	980	2045	3025
Total	10,656	16,549	27,205

Nota. Elaboración propia

Esta es la realidad penitenciaria solo en las cárceles de Lima, hace un total de investigados con medida privativa, teniendo la condición de Procesados, haciendo un total de 10.656 investigados, significa que no tienen sentencia penal, se asume que tienen la condición de investigados por los diversos juzgados y fiscalías penales en procesos que duran diversos espacios de tiempo, 9 meses, 18 meses, 24 meses, 36 meses, incluso algunas fiscalías penales solicitan a los juzgados, ampliación de la medida de prisión preventiva cuando los casos son complejos; ocasionando que personas con la condición de investigadas se contaminen con sujetos ya condenados dentro del mismo penal, conviviendo de manera conjunta, con exposición a peligros comunes, ocasionado porque el INPE no tiene infraestructura carcelaria diferenciada, centros para sujetos investigados con prisión preventiva, y otros establecimientos para sujetos condenados.

Esta problemática se analizará de manera teórica, basándonos en antecedentes nacionales, antecedentes internacionales y artículos científicos que permitan fortalecer el presente trabajo.

1.2 Antecedentes

Antecedente Internacional

Tapia (2021) en su tesis titulada “El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador”; para optar el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, por la Universidad Central del Ecuador; cuyo objetivo fue analizar la falta de aplicación de otras medidas coercitivas lo cual causa hacinamiento penitenciario, en la realidad del Ecuador, utilizo el enfoque cualitativo, arribando a las conclusiones que restringir la libertad debería ser la excepción, lo que demuestra un fracaso del sistema penitenciario, que vulnera el principio de inocencia y menoscaba la dignidad humana.

Ariza y Torres (2019) “Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario” publicado por la Revista Socio Jurídica Bogotá - Colombia; cuyo objetivo estuvo basado en las “Reglas Nelson Mandela”; arribando a conclusiones indican sobre el hacinamiento en los espacios penitenciarios, señalando la crisis penitenciaria y los procesos de judicialización, precisando que existen estándares mínimos para el alojamiento de los internos en los penales, según reporta respecto al espacio mínimo de alojamiento en celda colectiva por cada persona, precisa la American Correctional Association debe ser de 2,32 metros cuadrados; también lo precisado por el Comité Europeo contra la tortura deber de área 4 metros cuadrados y altura 2.5 metros cuadrados y finalmente, el Reino Unido Acomodación certificada establece que el espacio debe ser variable aproximada 3,6 metros.

Esta precisión de espacios físicos para internos que están en pabellones de manera colectiva o grupal como es en la realidad peruana, nos hace ver que los espacios territoriales de nuestras cárceles no cumplen con los estándares internacionales, menos aún en una realidad penitenciaria peruana de hacinamiento, que expone a muchos peligros a los procesados por

la medida de prisión preventiva.

Intriago y Arrias (2020) en su artículo científico sobre “Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos”, publicado cuyo objetivo fue indagar en forma precisa y coherente sobre la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. La investigación fue revisión bibliográfica. Tipo documental. Cuyas conclusiones fueron: el hacinamiento penitenciario en el Ecuador opera un riesgo inminente para los reos al no contar con garantías básicas de respeto a sus derechos humanos, la administración de estas cárceles es deficiente, al interior del penal existe insalubridad y la rehabilitación para una futura reinserción es inexistente.

Cirigliano (2023) en su trabajo sobre “Evaluación de la infraestructura penitenciaria en Argentina” cuyo objetivo fue exponer las dificultades con las que se enfrenta el diseño de edificios complejos para poblaciones vulnerables en contextos de encierro, cuya metodología fue basada en los aportes de diferentes ciencias orientadas a planificar y diseñar mejores políticas públicas, encontrando entre sus principales conclusiones que la infraestructura de los edificios penitenciarios quedó revelado evidenciándose una urgente necesidad de mejorar el desarrollo de los proyectos penitenciarios desde la perspectiva de diferentes disciplinas, concluyendo si los gestores públicos están con la capacidad de cambiar los paradigmas sobre el diseño de los espacios en las penitenciarías y de las propias políticas públicas.

Duran (2022) en su tesis “la detención preventiva, frente a los derechos y las garantías procesales” País Colombia. Entre sus principales objetivos tenemos analizar la defensa de los derechos fundamentales en la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad. Entre sus principales conclusiones tenemos: los Centros Carcelarios en Colombia siguen siendo un lugar de vulneración y amenaza a los derechos fundamentales. Nula materialización de los fines de la sanción penal. Es utópica la reinserción del pospenado.

Fracaso institucional respecto al tratamiento carcelario y penitenciario de las personas condenadas. Utilización excesiva de la medida de aseguramiento contra la persona imputada. La detención preventiva debería ser de última ratio, pero los operadores de la rama judicial no lo aplican.

Antecedentes Nacionales

Tapia (2021) efectuó “La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque” para optar Título de Abogado, Universidad Señor de Sipán; cuyo objetivo fue determinar el plazo razonable en la prisión, utilizó un diseño no experimental, arribando a las conclusiones siguientes que el sistema de justicia peruana no aplica las normas internacionales de protección al investigado, vulnerándose los derechos de los implicados con una imposición irracional.

Alvarado (2019) quien desarrollo la tesis “El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao 2018” para optar el Grado de Maestra; cuyo propósito fue el hacinamiento como contribuye al tratamiento del reo; trabajo cualitativo de diseño teoría fundamentada, encontrando como principales conclusiones que el hacinamiento penitenciario afecta a los fines que tiene la pena como es la reeducación, rehabilitación y reinserción social. También esta sobrepoblación en cárcel perjudica la efectividad de los programas de asistencia social, psicología y otros.

Uribe (2020) realizó su tesis sobre “Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú”, para optar Título de Abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión” Huacho; cuyo objetivo principal fue evaluar si el uso excesivo de la Prisión Preventiva vulnera el derecho fundamental de Presunción de Inocencia en el Perú, encontrando las conclusiones siguientes que la prisión preventiva no se está usando como regla excepcional, existe presión mediática de la prensa que acorrala a los jueces, existen casos de exceso de carcelería y la obtención

de la libertad absueltos de los cargos por falta de actividad probatoria.

Tucto (2019) tesis “La prisión preventiva desde la perspectiva de la indemnización del error judicial” para optar Título de Abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; tuvo como objetivo determinar la efectividad de la indemnización por error judicial como consecuencia de prisión indebida o equivocada, arribando a las conclusiones siguientes que solo la limitación de la libertad se debía aplicar para investigar casos complejos en el marco del principio de excepcionalidad, asimismo, en casos de sentencia absolutorias el perjuicio para el Estado de la reparación civil, también existe responsabilidad de los magistrados cuando se debe reparar el error judicial a favor del perjudicado

Raya (2023) tesis “Hacinamiento penitenciario y vulneración del derecho fundamental a la salud de las internas del Centro Penitenciario Anexo Mujeres de Chorrillos – 2020”, para obtener el Título de Abogada, Universidad Autónoma del Perú; cuyo objetivo principal fue interpretar la implicancia del hacinamiento penitenciario en la vulneración del Derecho a la Salud de las Internas del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres de Chorrillos 2020. Entre sus principales conclusiones tenemos: una vulneración a la salud de las internas es el incremento, sobrepoblación o hacinamiento de estos centros, contraviniendo a los parámetros de alojamiento, afectando el suministros de los servicios médicos, incluso los afectados son los niños hijos de las internas que viven dentro de los muros del penal.

1.3 Marco Teórico

Categoría: Prisión Preventiva

Según señala Salinas (2007) la prisión preventiva consiste el restringir de su libertad personal a un sujeto, ordenándose que sea remitido a un establecimiento penitenciario con el propósito de asegurar la presencia del investigado en todo el proceso y lograr que cumpla con la futura sanción penal impuesta.

Teorías relacionadas a la prisión preventiva.

Existen diversas literaturas que enfocan múltiples derechos que protegen la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de los investigados, en ese sentido, encontramos las doctrinas siguientes.

Teoría Procesalista: Este enfoque teórico nos explica que, si bien es cierto, el proceso judicial transita por diversas etapas, no debe inobservarse que en la aplicación de la prisión preventiva no existe un culpable, lo cual evidencia que todavía no se podría hablar de sanción penal por el mismo hecho que no existe sujeto culpable, lo único que hay es una persona en calidad de investigada que está siendo restringida de su libertad por temor al peligro de fuga fundamentalmente. Faustin (como se citó en Rojo 2016)

Teoría Sustancialista: Al respecto, encontramos que esta doctrina sustenta que la prisión preventiva es una medida que demuestra una pena de manera anticipada, quiere decir, que al buscar el aseguramiento del investigado al proceso también existiría un alto porcentaje por parte de la fiscalía que el mencionado investigado sería potencialmente condenado de manera próxima por los elementos que acompañarían al requerimiento de pedido de prisión preventiva. (Ardiles 2007 citado por Rojo 2016)

Conforme lo señala el **artículo 268° del CPP Peruano**, para determinar la prisión preventiva deben concurrir los presupuestos materiales siguientes fundados y graves elementos de convicción, la sanción a imponerse debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad y peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Inclusive en el **artículo 274°** respecto a la prolongación de prisión, la normativa señala que el fiscal pide al magistrado la ampliación para diversos procesos.

Respecto a las subcategorías tenemos: fundados y graves elementos de convicción, sanción superior a cuatro años, y que el imputado pueda evadirse a la justicia.

De acuerdo a los estudios del **Canadian International Development Agency (2013)** se advierte que la prisión preventiva es muy severa y debe ser una medida excepcional,

asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** expresa que no debería ser la regla general que tome sistema de justicia; también, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas lo establece (Regla N°6.1 RT).

La **Convención Americana en su artículo N°7.2 y N°7.3 CADH** refiere la libertad se debe cautelar. Finalmente, la Convención Europea en su artículo N°5.1 determina que toda persona tiene derechos.

De la cantidad de normativa indicada, contraviene a la realidad penitenciaria peruana, porque a marzo del 2023 existen en la jurisdicción Regional de Lima del INPE en sus doce (12) establecimientos penitenciarios un total de 10,656 procesados o investigados. Esto refleja que, en nuestra realidad penal, el volumen de personas privadas de su libertad que incrementan prisiones del INPE, que no tiene infraestructura suficiente y tampoco tienen establecimientos diferenciados para procesados y sentenciados.

Siguiendo la línea de **Paz (2022)** reporta que conforme señala el Art° 283 CPP (2004) se determina que el derecho de un apersona es cese de la privación de su libertad cuando existan pruebas permitan visualizar que los hechos al inicio el mandato de prisión no eran objetivos, a la fecha perdieron su eficacia, porque surgieron nuevos elementos de convicción, que obligue a la variación, como comparecencia restringida con reglas de conducta.

Mediante **Resolución Administrativa n.º138-2020 07/05/2022**, los magistrados Prado y San Martín, ordenaron una verificación a las órdenes de prisión; pero aplicando el realismo, de detenidos tendremos en los Establecimiento Penitenciarios en nuestro país y a ello, sumado, la otra realidad de la sobrecarga procesal, de expedientes en vía de trámite en los juzgados penales a nivel nacional, nos permite hacer este cuestionamiento, tendrán tiempo suficiente los magistrados para una revisión de oficio de todas las medidas emitidas por su judicatura.

Subcategorías:

Téngase en consideración que el Código Procesal Penal Peruano establece en su Artículo 268^a los presupuestos de la prisión preventiva.

Subcategoría 1: Fundados y graves elementos de convicción.

Conforme señala el informe N°2 emitido el 11/03/1997 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que para aplicar la prisión preventiva se deberá obtener sospecha grave y fundada.

La sospecha obliga a cumplir con la *conditio sine qua non*, que significa “condición sin la cual no”. De lo cual, se desprende que se necesita la existencia de una circunstancia específica que sea la posible causa que haya generado la conducta ilegal del investigado.

Y para esto el Ministerio Público realiza las diligencias preliminares que le permitan averiguar de manera objetiva, a fin de evitar acusar a un sujeto de manera indebida.

Subcategoría 2: Sanción a imponerse debe ser superior a 4 años de pena privativa de libertad.

Debemos considerar que el Artículo 268° del C.P.P provee como sub principio de proporcionalidad estricta, que para solicitar prisión preventiva se deberá considerar que el delito sea grave; de ello se desprende, que la posible sanción penal sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, potencialmente.

En este orden de ideas, deberán concurrir elementos imprescindibles como la gravedad de la conducta, las circunstancias en que se hayan producido los hechos y las características personales que tenga el investigado.

Subcategoría 3: Peligro de fuga y peligro de obstaculización

La teoría de los dos peligros para justificar constitucionalmente la prisión preventiva, lo establece el Código Procesal Penal peruano.

Esto quiere decir, que la concurrencia de un solo peligro o riesgo procesal concreto, será suficiente para justificar el requerimiento de prisión preventiva.

Esta realidad jurídica dogmática, obliga al fiscal tener que demostrar las situaciones constitutivas del riesgo a fin de poder acreditar el riesgo potencial, que se evidencie en el investigado para evadir la sanción penal, que deberá recaer al final del juicio oral o juzgamiento.

Categoría: Hacinamiento Penitenciario

Al hacinamiento penitenciario también se le conoce como sobrepoblación carcelaria, quiere decir, que la densidad penitenciaria es la relación existente entre la capacidad de una cárcel y el número de personas alojadas en ese lugar, por ejemplo, tenemos 3300 camas instaladas en el penal, pero contamos con 7000 internos ingresados. La infraestructura penitenciaria guarda relación con la capacidad de alojamiento, ventilación, iluminación, servicios sanitarios, número de horas en celda, actividades laborales, deportivas, etc. (Noel, 2015)

Población Penitenciaria Intramuros y Extramuros

La población intramuros está conformada por los hombres y mujeres que tienen la condición jurídica de sentenciados o condenados en las cárceles, incluidos los que tienen mandato de prisión preventiva y que se encuentran ingresados en el penal en condición de investigados. La población extramuros la conforman las personas que se encuentran fuera del penal y que gozan de beneficios como la semilibertad o libertad condicional, también aquellos que, tienen condenas de penas limitativas de derechos o los sentenciados con medidas alternativas. (INPE, 2024)

Teorías relacionadas al hacinamiento penitenciario

Sobrepoblación humana: esta posición plantea un elemento llamado densidad de la población, lo que significa que, en un ambiente determinado la cantidad de sujetos que sobreviva de manera conjunta, ocasiona que se empeore el entorno o medio, ocasionando que se genera una disminución de la calidad de vida, escasez de recursos disponibles y cuya consecuencia sea el riesgo de la supervivencia del grupo en ese espacio determinado. (Nalhe

2003 citado por Villanueva 2016)

Sobrepoblación crítica: se refiere al exceso de personas que se encuentran con una medida de privación de la libertad y cuyo alojamiento donde deberá mantener su detención o prisión no brinda las condiciones de alojamiento previsto, poniendo en riesgo la satisfacción de necesidades mínimas como el abasto de agua para beber, un espacio para poder dormir, espacio para cubrir necesidades fisiológicas básicas, entre otras. (Carranza 2011 citado por Villanueva 2016)

De acuerdo a nuestro **Código de Ejecución Penal (1991)** toda persona tiene derecho a estar en un lugar adecuado concordante a lo señalado Art°233 inciso 19 de nuestra carta magna; pero en la realidad carcelaria actual encontramos que la capacidad instalada de una penitenciaria esta sobrecargada.

Según el párrafo anterior, entonces de que tratamiento penitenciario hablamos, por eso entendemos porque existe una sobrepoblación, y reincidencia de internos en nuestros establecimientos penitenciarios.

Respecto a los establecimientos penitenciaros el Código de Ejecución Penal establece una clasificación de establecimientos para procesados, sentenciados y los especiales; considerando que conforme indica la publicación del **Diario El Comercio (2017)** indica que el penal de San Jorge que era para reos primarios (que por primera vez habían cometido un delito) este penal no funciona desde el año 2014, porque en esas instalaciones se deberá construir la nueva ciudad judicial.

Entonces si el Código de Ejecución Penal determina la existencia de penales para procesados o investigados o lo que ahora seria prisión preventiva, porque no se deriva a esos investigados de prisión preventiva a esos establecimientos, si la norma lo indica.

Respecto a las subcategorías tenemos: sobrepoblación penitenciaria, capacidad instalada (alojamiento, cantidad de pabellones, servicios higiénicos, agua y desagüe) y también, los

servicios de atención intramuros (salud tóxica, cocina, psicología, actividades ocupacionales, otros)

Paz (2022) sostiene que el sistema carcelario peruano ha llegado a niveles de 400% y 600% de hacinamiento, demostrándose indicadores inhumanos en contra de los sentenciados porque es imposible cumplir los fines de la pena de resocialización, rehabilitación y readaptación. Lo cual demuestra en la práctica, letra muerta a la protección de derechos en países firmantes de los tratados internacionales como es el Perú, asimismo, los establecimientos penitenciarios no están preparados con infraestructura diferenciada para albergar a los investigados con prisión preventiva, encontrándose en la realidad mezclados al interior de los pabellones en las cárceles, tanto a internos condenados como a internos sin sentencia en condición de investigados

Jurisprudencia

Conforme puede apreciarse Expediente n.º0816-2020-1-09-01-JR-PE-01 emitido por el primer juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte, respecto a un caso de robo agravado a mano armada con la participación de varios agentes, mediante el cual, el magistrado especializado en lo penal, declaro fundado el requerimiento de prisión preventiva. La decisión del Juez de ejecutar prisión, se basó en la prognosis de la pena y también en el peligro de obstaculización. Considerando que para el juzgador no era suficiente la presentación de una declaración jurada legalizada notarialmente, presentada por la conviviente del implicado, para demostrar arraigo familiar.

Respecto a lo emitido por la Corte Suprema del Perú, precisa que el Acuerdo Plenario n.º01-2019/CIJ-116, se establece que acreditar verdaderamente el presupuesto de peligro de fuga y de peligro de obstaculización debemos considerar el elemento de sospecha fuerte. Y para advertir el peligro de obstaculización, debe ser con pruebas objetivas. De lo mencionado, se puede deducir que, para tener a una persona durante meses o años privado de la libertad en

calidad de investigado, se aprecia que el sistema de justicia no tiene elementos jurídico sólidos que permitan a los fiscales y jueces poder hacer un trabajo con objetividad y donde se pueda utilizar prioritariamente otras medidas coercitivas y utilizar en última instancia la medida de prisión preventiva.

Conforme señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2015) en su Artículo 8.1 del CADH, refieren todo investigado se le debe cautelar sus derechos y sobre todo garantizar que su proceso sea atendido dentro de un plazo razonable; pero en nuestra realidad se observa que existe una sobrecarga procesal en muchos juzgados lo cual obstaculiza el cumplimiento de lo indicado por la CADH.

Subcategorías:

Subcategoría 1: Sobrepoblación penitenciaria

La Oficina General de infraestructura del INPE a través de la Unidad de Estadística emitió información sobre la situación actual de la capacidad de albergue que tienen los sesenta y ocho (68) Establecimientos Penitenciarios existentes al año 2024 en el Perú, arrojando los resultados siguientes: capacidad para poder albergar 41,019; población penitenciaria 94,911; Sobrepoblación 53,892; porcentaje de Sobrepoblación 131%; porcentaje de Hacinamiento 111%

Una información resaltante es que existe un penal que no se encuentra sobrepoblado, que es el Establecimiento Penitenciario de Cerro de Pasco a 4,330 metros de altura sobre el nivel del mar, el cual tiene una capacidad instalada para albergar a 96 internos, pero solo tiene a la fecha 20 condenados.

Eso nos hace pensar que algo está fallando, quiere decir, si cometiste el delito en el Callao te corresponde ir al penal de Sarita Colonia, aunque este hacinada, bajo el principio de territorialidad y ubicuidad; por cuya razón hay cárceles más sobrepobladas y otras cárceles como Cerro de Pasco casi vacías.

El principio de ubicuidad (Art. 5 C.P.) nos permite identificar el distrito, provincia o región donde se cometió el hecho punible, y con el principio de territorialidad se determina el juzgado que corresponde su juzgamiento y posteriormente, el penal a donde pertenezca esa jurisdicción.

Conforme al Manual de Instrucciones N.º 001-2014-INPE/DRP los nuevos internos que deberán ser ubicados en los penales, deberán ser clasificados por una Junta Técnica del INPE, según la jurisdicción donde se haya emitido la sentencia judicial. Quiere decir, si el hecho punible se cometió en Cajamarca, por el principio de territorialidad el caso se procesará en el juzgado penal de Cajamarca, una vez que sale la sentencia del juez de Cajamarca, el INPE lo ubica al sentenciado en un penal de Cajamarca, así estuviera hacinado el penal de Cajamarca. lo albergan allí al sentenciado, sin importar que con su ingreso agudizará la problemática de sobrepoblación penitenciaria.

Subcategoría 2: Capacidad instalada

Un recinto penitenciario debe contar con servicios básicos en buen estado como luz, agua, desagüe, salud, según indica la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos (UNOPS). Asimismo, indican que un establecimiento penitenciario no debe limitarse solo al uso de celdas, sino que también debe contar con espacios abiertos al aire libre para el proceso de socialización que coadyuve al correcto tratamiento penitenciario.

Téngase en consideración que otros países de la región, ya cuentan con cárceles privatizadas, semiprivatizadas y públicas; mientras que en el Perú todas las prisiones son públicas y deficientes en el servicio que brindan.

El INPE cuenta con una Oficina de infraestructura penitenciaria encargado de los estudios de preinversión e inversión de los proyectos de nueva infraestructura penitenciaria, pero siempre se vuelven inviables los proyectos, por falta de suficiente presupuesto público.

Capacidad instalada o capacidad de albergue, se refiere al aforo para poder recibir a las personas condenadas y también con medida de prisión preventiva. Motivo por el cual, se dice que un penal tiene sobrepoblación cuando excede de su aforo, ejemplo el penal de

Lurigancho tiene un aforo para 3,300 internos, pero se encuentran reclusos más de 11,000 internos.

Subcategoría 3: Servicios de atención intramuros

Existen los establecimientos penitenciarios intramuros para la población privada de su libertad y que viven dentro de los muros de una cárcel. Pero también, existen los establecimientos de medio libre o extramuros, constituido por poblaciones de sentenciados que cumplen medidas alternativas a la de pena privativa de la libertad, por ejemplo, los condenados con beneficios penitenciarios, semi libertad o libertad condicional. (Informe estadístico, 2024)

Los servicios de atención intramuros que deben brindar los Establecimientos Penitenciarios en el Perú según el Código de Ejecución Penal (1991) son: servicios médicos, servicios psicológicos, servicios de alimentación, servicio de alojamiento (camas o camarotes), servicio de visita íntima, servicio de tratamiento: rehabilitación reeducación resocialización, servicios básicos luz, agua desagüe, ambientes físicos, servicios de trabajo, servicios de educación, servicios de bienestar social, servicio de atención legal gratuita.

Se supone que un condenado al ingresar a un Establecimiento Penitenciario Peruano debería contar con todos estos servicios a su disposición; pero la realidad carcelaria en el Perú, es distinta porque solo encontramos carencias, limitaciones, insatisfacción y hacinamiento.

1.4 Justificación

Justificación teórica

El aporte que se busca a través de este estudio es analizar la excesiva restricción a la libertad aunado a la crisis de lo que sucede intramuros en los penales peruanos como el denominado hacinamiento carcelario y sus diversas consecuencias. En ese sentido, los resultados obtenidos ayudaran a futuros estudios en esta línea de investigación, a mejorar la política

penitenciaria.

Justificación práctica

En ese sentido, esta investigación nos permitirá identificar las características relevantes del hacinamiento carcelario como consecuencia de la prisión, lo cual, afecta al proceso de rehabilitación intramuros que deberían tener los internos. De esta forma, se buscará orientar posibles alternativas de solución a fin de regular adecuadamente la medida de prisión preventiva y se pueda reorientar la política penal y penitenciaria en nuestro país.

Justificación Metodológica

Se utilizó un enfoque cualitativo y se aplicará un instrumento denominado Guía de Entrevista, asimismo, se realizará un análisis documental respecto a la normativa de países como Chile, Colombia y Argentina. De esta forma, se busca garantizar validez y objetividad de los resultados utilizando una matriz de triangulación que permita identificar las convergencias, divergencias e interpretación de los resultados.

1.5 Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la medida de prisión preventiva incrementa el hacinamiento penitenciario en el distrito judicial de Lima 2023?

Problemas específicos

¿De qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la sobrepoblación penitenciaria en el distrito judicial de Lima 2023?

¿De qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la necesidad de capacidad instalada en el distrito judicial de Lima 2023?

¿De qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de los servicios de atención intramuros en el distrito judicial de Lima 2023?

1.6 Objetivos

Objetivo general

Describir de qué manera la medida de prisión preventiva incrementa el hacinamiento penitenciario en el distrito judicial de Lima 2023

Objetivos específicos

Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la sobrepoblación penitenciaria en el distrito judicial de Lima 2023

Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la necesidad de capacidad instalada en el distrito judicial de Lima 2023

Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de los diversos servicios de atención intramuros en el distrito judicial de Lima 2023

Supuestos

Supuesto general

La medida de prisión preventiva si incrementa el hacinamiento penitenciario en el distrito judicial de Lima 2023

Supuestos específicos

La prisión preventiva ocasiona el incremento de la sobrepoblación penitenciaria en el distrito judicial de Lima 2023

La prisión preventiva ocasiona el incremento de la necesidad de capacidad instalada en el distrito judicial de Lima 2023

La prisión preventiva ocasiona el incremento de los diversos servicios de atención intramuros en el distrito judicial de Lima 2023.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

Es un estudio básico pues se realizó un acopio de información que nos ayudara a conocer mejor los fenómenos de estudio materia del trabajo. **(Concytec, 2018)**

Enfoque Cualitativo, porque analiza las categorías y subcategorías que son materia del estudio. El alcance de la investigación es descriptivo, porque tuvo como finalidad resaltar las características más importantes y distinguir las implicancias de los fenómenos de estudios investigados **(Hernández-Sampieri, 2014)**.

El diseño de investigación es Fenomenológico, porque tuvo como propósito recoger información de profesionales expertos, utilizando técnica de entrevista. **(Fuster, 2019)**

El método de investigación es inductivo, porque parte de aspectos particulares de la prisión preventiva y que conlleva a consecuencias que se generalizan en la realidad del hacinamiento penitenciario peruano. **(Hernández-Sampieri, 2014)**

2.2 Población y muestra

Para efectos de este estudio, la muestra de estudio estuvo integrada por seis (06) profesionales especialistas penalistas pertenecientes a la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima, quienes participaron aplicándoles una Guía de Entrevista.

Muestra:

La Técnica de Muestreo utilizada en la presente investigación fue el muestreo por conveniencia la cual es una técnica no probabilístico, cuya característica de estas muestras son creadas por su facilidad de acceso y disponibilidad de los sujetos entrevistados para el estudio **(Hernández, 2014)**; conforme se detalla en la presente:

Tabla 2

Cuadro de participantes

PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
----------------------	--------------------

Experto 1	Mg. Abog. Johana EcheGARAY Orihuela
Experto 2	Mg. Abog. Jesús Chimoy Ventura
Experto 3	Mg. Abog. William Temoche Espinoza
Experto 4	Mg. Abog. Carmela Romero Lujan
Experto 5	Mg. Abog. Edwin Vidalon Huamani
Experto 6	Mg. Abog. Eliana Guerreros Coronado

Nota. Elaboración propia.

Tabla 3

Cuadro de normativas internacionales

Nº	Tipo de documento	Nombre del documento	País	Año
1	Código	Código Procesal Penal	Chile	2000
2	Código	Código Procesal Penal	Colombia	2004
3	Código	Código Procesal Penal	Argentina	1991
4	Ley	Ley de Concesiones de Obras Públicas	Chile	1996

Nota. : Elaboración propia.

2.3 Técnicas

Se utilizó la técnica de Entrevista, administrando diez ítems abiertos estructuradas, creado en virtud a las subcategorías pertenecientes a la Categoría prisión Preventiva y las subcategorías derivadas de la Categoría Hacinamiento Penitenciario. Asimismo, se elaboró también la

técnica de análisis documental, en base a la documentación pertinente y normativa aplicable a las categorías de estudio (**Fuster, 2019**)

Considerando que la técnica documental es aquella que permite al investigador relacionar los fenómenos de estudio, lo cual permitirá dar sustento documental a la investigación realizada (**Hernández-Sampieri, 2014**).

2.4 Instrumentos

Se usó como instrumento una Guía de Entrevista, elaborada en base a una Matriz de Análisis de Ítems, en base a categorías, subcategorías y los diez (10) ítems planteados en el cuestionario, concordantes a los objetivos. Asimismo, tenemos como técnica de investigación una matriz de análisis documental sobre las convergencias y divergencias entre la normativa principal que estudia el fenómeno de estudio y documentación secundaria.

Teniendo en consideración que el instrumento, sirve para el recabo de información y posterior proceso de procesamiento, que responda a nuestros objetivos.

2.4 Procedimiento y análisis de datos

Para el desarrollo del presente estudio, desde el enfoque Cualitativo, se procedió a recoger información de nuestros participantes, considerando nuestro enfoque Fenomenológico, se coordinó de manera individual con cada abogado especialista a fin de visitarlo personalmente y poder administrar el instrumento, previamente sometiéndonos a la disponibilidad horaria del especialista.

Una vez recabado la información, se procedió a la recopilación de todas las guías de entrevista y proceder a vaciar la información del contenido de las respuestas de cada ítem, ubicándolo en una Matriz de Triangulación de Datos, donde se identifican a cada sujeto participantes y cada respuesta emitida, para cada pregunta respondida.

Posteriormente, se utilizaron una herramienta denominada matriz de análisis de fuentes de

información, donde se pudo cruzar información entre los resultados verificados y la normativa aplicable para la temática aplicada.

Tabla 4
Matriz de codificación

Objetivos	Categorías	Subcategorías	Códigos
Describir de qué manera la medida de prisión preventiva incrementa el hacinamiento penitenciario en el distrito judicial de Lima 2023	Prisión Preventiva	Fundados y graves elementos de convicción	C1
		Sanción a imponerse debe ser superior a 4 años de pena privativa de libertad	C2
		Peligro de fuga y peligro de obstaculización	C3
Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la sobrepoblación penitenciaria en el distrito judicial de Lima 2023		Sobrepoblación penitenciaria	C4
Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la necesidad de capacidad instalada en el distrito judicial de Lima 2023		Capacidad instalada	C5
Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de los diversos servicios de atención intramuros en el distrito judicial de Lima 2023	Hacinamiento penitenciario		
		Servicios de atención intramuros	C6

Nota. : Elaboración propia.

Criterios de inclusión o exclusión

Para el criterio de inclusión se tuvo a bien ubicar y seleccionar a los participantes abogados que cumplieran con el requisito de tener estudios y grado académico; y experiencia en materia penal.

También, se tomó como requisito de exclusión, no considerar abogados participantes para el estudio que tuvieran otros tipos de maestrías en derecho y otro tipo de experiencia profesional, ajena a la materia penal.

2.5 Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se respeta los principios del contenido ético, así mismo, se indica que el contenido de nuestro trabajo es original, y su contenido es de exclusiva responsabilidad de los autores. Así mismo, destacamos el respeto y la idoneidad de la calidad de las respuestas que fueron facilitadas por nuestros especialistas, ya que son utilizados solo para fines estrictamente académicos. Por otro lado, se muestra respeto a la propiedad intelectual, ya que en todo momento los autores hemos recurrido al citado estilo APA. Se ha cumplido con el respeto a las ideas o expresiones de los autores que han sido citados, aplicándose el parafraseo respectivo. Se ha cumplido con las formalidades indicadas por la Universidad Privada del Norte

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1 Resultados de la Técnica de la Entrevista

Este capítulo se realizó entrevistas estructuradas con un total de seis (06) abogados con grado de Magister, quienes participaron voluntariamente en base a su experiencia profesional y especialidad profesional, lo cual se detalla en el presente estudio.

En referencia al objetivo general: “Describir de qué manera la medida de prisión preventiva incrementa el hacinamiento penitenciario en el distrito judicial de Lima 2023”

Sobre la medida de Prisión Preventiva.

Romero, Echeagaray, Chimoy, Guerrero y Rojas (2023) coinciden en afirmar que respecto a la subcategoría del plazo que tiene el Fiscal penal en los procesos de investigación es insuficiente inclusive, no queda tiempo muchas veces para valorar si existen elementos de convicción que favorezcan al investigado como por ejemplo el denominado arraigo familiar, laboral o domiciliario.

Sobre las divergencias, tenemos que el especialista Temoche (2023) señala que el Ministerio Público cuenta con un plazo de 48 horas para efectuar las diligencias urgentes.

A nivel del análisis interpretativo, se aprecia que de manera mayoritaria los expertos señalan y coinciden en afirmar que el plazo es breve, muchas veces resulta insuficiente considerando lo complicado de la búsqueda de información y la diversa tramitación que se requiere en los diferentes instituciones públicas y privadas estando con la preocupación permanente del denominado vencimiento de plazos; lo cual, no contribuye para la realización de una investigación con plazo suficiente y plazos realistas en el ejercicio del derecho procesal penal.

Tabla 5

Medida de prisión preventiva

Convergencias	Divergencias
Afirman la mayoría de expertos concuerdan en afirmar que el Fiscal tiene un plazo muy corto en los procesos de investigación tiene un plazo insuficiente.	Temoche (2023) indica que el plazo del Ministerio Público se ciñe normativamente a 48 horas.

Nota. Elaboración propia

Sobre la prognosis de la pena en la medida de prisión preventiva.

Advierten Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) coinciden que, si está bien planteado respecto a esta subcategoría de pronosis, si es correcto este criterio valorativo, no obstante, cabe resaltar que existen instituciones jurídicas colaboración eficaz, la confesión sincera y la conclusión anticipada, las cuales tienen una bonificación procesal que permite la reducción de la pena, lo cual puede ocasionar que derive hasta en una sanción penal inferior al mínimo legal

No existen divergencias en nuestros entrevistados. A nivel del análisis interpretativo, definitivamente se observa que en determinados procesos penales existen penas efectivas por menos años, y como bien señalan instituciones como terminación anticipada del proceso, colaboración eficaz, la confesión sincera y la conclusión anticipada, pueden ocasionar estas variaciones por los tipos de bonificación procesal. Por eso, se puede advertir en caso de pensión alimentaria, tenemos sentencias condenatorias menor a un año, cuya aplicación se contraponen al criterio valorativo de pronosis.

Tabla 6

Prognosis de la Pena

Convergencias	Divergencias
Afirmar de manera unánime que está bien planteado el presupuesto de la sanción superior a 4 años	No existe divergencias

Nota: Elaboración propia

Sobre el riesgo de peligro de fuga en la medida de prisión preventiva.

Echegaray, Chimoy, Temoche y Guerrero (2023) coinciden en afirmar que es correcta considerando elementos como el arraigo que es subjetivo, debe analizarse el comportamiento jurídico del investigado, debe valorarse los arraigos y la actitud del investigado; por lo tanto, el debate debe centrarse en este presupuesto.

Sobre las divergencias, tenemos que Romero y Rojas (2023) difieren al manifestar que este presupuesto de peligro de fuga es cuestionable y discutible porque en la práctica procesal no

está muy bien instituido, además, porque las diversas doctrinas de derechos humanos refieren no debería ser la medida más común.

A nivel del análisis interpretativo, definitivamente se aprecia que existen en los especialistas puntos de vistas controvertidos, mientras unos afirman que si es muy necesario la aplicación del presupuesto de peligro de fuga para asegurar la presencia del investigado en las audiencias, otros especialistas señalan que este presupuesto no está bien regulado por el ordenamiento jurídico y los legisladores debería de sesionar para precisar los elementos que configuren de manera contundente y no deje vacíos interpretativos subjetivos para la aplicación de este presupuesto.

Tabla 7

Peligro de Fuga

Convergencias	Divergencias
Los especialistas mayoritariamente afirman que aplicarlo es correcto, debiéndose valorar el arraigo laboral, familiar, domiciliario	Romero y Rojas (2023) difieren al manifestar que este es cuestionable y discutible

Nota. Elaboración propia

Sobre el peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva.

Romero, Chimoy, Temoche y Rojas (2023) coinciden en señalar que respecto al presupuesto de peligro de obstaculización indican que muchas oportunidades los investigados utilizan argucias para evitar la responsabilidad, en otras oportunidades utilizan a terceros para buscar medios probatorios que les permita llevar el proceso en libertad, asimismo, en otras oportunidades se puede determinar de forma subjetiva que el investigado podría utilizar distintos medios de forma premeditada para evitar la presencia de ciertos testigos; por lo cual según la teoría judicial penal la valoración del peligro de fuga debe ser aplicada de manera objetiva. También los especialistas, afirman que es necesario valorar este presupuesto puesto que el investigado es el principal sospechoso de la presunta comisión del delito.

Sobre las divergencias, encontramos que Echegaray y Guerrero (2023) afirman que la valoración del presupuesto de peligro de obstaculización no es suficiente su aplicación, en razón que el Ministerio Público en algunas oportunidades no muestra una argumentación sólida y debidamente objetiva y también, tiene un carácter subjetivo predecir que podría en el futuro el investigado poder entorpecer de alguna manera la investigación realizada por el fiscal.

A nivel del análisis interpretativo, de todo este panorama, podemos advertir que nuestros especialistas resaltan el carácter subjetivo que tiene muchas veces los argumentos del Ministerio Públicos no se ciñen con verdadera objetividad a los medios probatorios que podrían determinar el presunto accionar del investigado para poder obstruir el proceso penal.

Tabla 8

Peligro de Obstaculización

Convergencias	Divergencias
Los especialistas coinciden en afirman mayoritariamente que existen situaciones en las cuales los investigados utilizan argucias para evadir la responsabilidad penal	Echegaray y Guerrero (2023) afirman que en oportunidades el Ministerio Público no muestra una argumentación sólida y objetiva para determinar este presupuesto.

Nota: Elaboración propia

En referencia al primer objetivo específico: “Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la sobrepoblación penitenciaria en el distrito judicial de Lima 2023”

Sobre el incremento de la Sobrepoblación Penitenciaria.

Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) coinciden unánimemente ocasiona exceso carcelería, sumado a demora del proceso que causa hacinamiento a nivel nacional, también, el presupuesto asignado no cubre las necesidades de los establecimientos

penitenciarios, en ese sentido, esa medida no debería de utilizarse permanentemente por los magistrados y requeridos por el Ministerio Público.

Asimismo, los especialistas reportan se debería aplicar a sujetos investigados pero que no están condenados, pero utilizan la misma infraestructura de los internos condenados, y por eso los expertos confirman que a la fecha se utiliza con mucha frecuencia esta medida, lo cual, incrementa la población penitenciaria peruana.

A nivel del análisis interpretativo, el uso permanente respecto al requerimiento evidencia que no se utiliza como una medida excepcional, como debería ser en teoría; justamente, al ser utilizado de manera común ocasiona que al ser aceptado ocasiona que establecimientos penitenciarios se incrementen, pero sin considerar si el sistema penitenciario peruano tiene la capacidad para recibir a todos los investigados, generándose el denominado hacinamiento carcelario.

Tabla 9

Sobrepoblación Penitenciaria

Convergencias	Divergencias
Unánimemente los especialistas coinciden en afirmar que el uso y abuso causando sobrepoblación penitenciaria en las cárceles del Perú.	La valoración de fuga influye en la cantidad de solicitudes de este pedido.

Nota: Elaboración propia

En referencia al segundo objetivo específico: “Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la necesidad de capacidad instalada en el distrito judicial de Lima 2023

Sobre Capacidad Instalada de infraestructura, cantidad de pabellones y ambientes de alojamiento en los Establecimientos Penitenciarios

Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) coinciden unánimemente en señalar que no existe un estudio minucioso por parte de los organismos públicos inmersos

en la problemática penitenciaria respecto a la cantidad de internos y diferenciarlos en sentenciados e investigados, pudiéndose determinar que respecto al alojamiento en los pabellones de los establecimientos penitenciarios en espacios acondicionados para cinco internos conviven o son alojados el doble de internos, conllevando a una sobrepoblación o hacinamiento en condiciones deplorables; lo cual evidencia que la infraestructura penitenciaria no está preparada para recibir permanentemente sujetos condenados y sujetos con mandato de prisión preventiva. No existen divergencias en nuestros especialistas.

A nivel del análisis interpretativo, en este orden de ideas, los especialistas asumen que no es suficiente la infraestructura penitenciaria actual, por eso el Instituto Nacional Penitenciario como ente rector de la política penitenciaria peruana tiene previsto propuestas de creación de nuevos establecimientos penitenciarios para ayudar a redistribuir a la población penitenciaria actual. Y esto nos conduce a otra reflexión, cuál será la población de internos condenados con reincidencia y habitualidad, que han ingresado a los establecimientos penitenciarios por segunda vez, tercera vez, cuarta vez, quinta vez y así sucesivamente, y también hay un segmento de la población penitenciaria que estuvo privado de su libertad gran parte de sus años de vida, que muchas veces les resulta imposible reingresar a la sociedad porque no tienen ni familia, ni recuerdan donde viven sus familiares, y lo único que hacen es volver a cometer inmediatamente otro delito en contra de la sociedad, con el único propósito de volver a la cárcel porque ese es el lugar donde siente que es su hogar. Entonces nos preguntamos rehabilitación, reeducación y readaptación, no se logra en la práctica penitenciaria.

Tabla 10

Capacidad Instalada de infraestructura

Convergencias	Divergencias
De manera unánime los especialistas coinciden en afirmar que la infraestructura, la cantidad de pabellones y los ambientes de alojamiento no son	Los especialistas recomiendan que el Instituto Nacional Penitenciario debe ejecutar acciones urgentes a fin de atender esta sobrepoblación penitenciaria

suficientes en los establecimientos penitenciarios debido al hacinamiento existente en nuestro país.

Nota. Elaboración propia

Sobre los servicios higiénicos, agua y desagüe en los establecimientos penitenciarios.

Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) coinciden por unanimidad que las condiciones de infraestructura a nivel de los alcantarillados y sistema de desagüe está colapsado, por el mismo hecho que sus tuberías fueron instaladas para un estimado de 3500 internos y ahora convive una población superior al 300% dichas tuberías están colapsadas en perjuicio de la propia salud de los mismo internos, el mantenimiento de sus inodoros, duchas, caños, sanitarios y demás por la misma sobrepoblación y tipo de uso que le dan está colapsado y deteriorado, sumado al mal uso que podrían dar los mismos internos por la misma falta de vigilancia del personal de seguridad al interior de los pabellones y servicios higiénicos. Causando un menoscabo a la persona, lo cual refleja la inoperancia y crisis de nuestra política penitenciaria peruana. No existe divergencias entre nuestros especialistas.

A nivel del análisis interpretativo, definitivamente, nuestros entrevistados coinciden en afirmar que respecto a los servicios de agua y desagüe en nuestros penales está colapsado considerando la crisis hídrica que sufrimos en algunas regiones más que en otras, advirtiéndose que pueden existir en los centros penitenciarios pabellones de cien internos donde solo existen dos o tres servicios higiénicos, lo cual hace imposible subsistir en un lugar con tales limitaciones; reflejándose que si se aprecia el problema desde una perspectiva de la proporcionalidad, la logística penitenciaria en materia de servicios básicos no es proporcional al volumen y el incremento permanente de la población penitenciaria. Cabe resaltar que ahora la crisis del hacinamiento no solo se habla de internos sentenciados y con medida de prisión preventiva de nacionalidad peruana, también ha incrementado la población los condenados y los investigados con prisión preventiva de nacionalidad extranjera en nuestro país.

Tabla 11

Servicios Higiénicos, Agua y desagüe intramuros

Convergencias	Divergencias
Por unanimidad coinciden los especialistas en afirmar no tienen adecuados servicios de agua y de desagüe, causados por una infraestructura insuficiente para la cantidad de internos.	Existe un evidente problema de logística y de presupuesto público asignado a los Establecimientos Penitenciarios, lo cual ocasiona servicios de agua y desagüe y alcantarillado deficiente.

Nota. Elaboración propia

En lo que se refiere al tercer objetivo específico: “Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de los diversos servicios de atención intramuros en el distrito judicial de Lima 2023.

Sobre los Servicios de Atención intramuros en los Establecimientos Penitenciarios.

Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) coinciden en afirmar que es insuficiente la presencia de profesionales médicos y de enfermería al interior de las cárceles es insuficiente, considerando factores de logística y de abastecimiento de medicamentos para internos con diversas enfermedades como diabetes, asma, problemas cardíacos y otros, cuya sobrepoblación penal imposibilita el control y proliferación de enfermedades inclusive de enfermedades de contagio como es el caso del Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH) y otros tipos de infecciones intramuros. No existe divergencias entre nuestros expertos.

A nivel del análisis interpretativo, En la experiencia profesional de algunos especialistas afirman que habiendo participado en diligencias al interior de los penales han podido advertir que es insuficiente la infraestructura, no se aprecia un correcto apoyo logístico esto obligaría a determinar cuántos médicos hay en los centros penitenciarios y cuantos internos están bajo responsabilidad de cada médico al interior de las cárceles, lo cual reflejara el grado de descuido y de indiferencia por parte de la sociedad respecto a la responsabilidad que tenemos

como Estado para lograr los fin de la pena. Por eso se escucha la necesidad de una Reforma Penitenciaria en nuestro país como medida urgente para atender a esta población penitenciaria que nadie mira, pero del cual todos somos responsables.

Tabla 12

Servicios Médicos Intramuros

Convergencias	Divergencias
De manera unánime coinciden en afirmar los especialistas al afirmar que es insuficiente la cantidad de especialistas al interior de los Establecimientos Penitenciarios.	La experiencia profesional de algunos especialistas les permite indicar que dentro de la sobrepoblación penitenciaria existen internos con enfermedades como diabetes, asma, problemas cardíacos, etc.

Nota. Elaboración propia

Sobre los servicios de psicología en los Establecimientos Penitenciarios

Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche y Guerrero (2023) mayoritariamente coinciden en afirmar que los Establecimientos Penitenciarios no cuentan con personal suficiente de profesionales de Psicología, la cantidad es insuficiente de profesionales de la salud mental, esto hace que la rehabilitación mental de los internos sea insuficiente, asimismo, debería verificarse a través del INPE si cuentan con suficiente personal contratado para el área de psicología de los establecimientos penitenciarios. Incluso el especialista Chimoy (203) refiere que un interno debe tener una atención psicológica para determinar su estado de salud mental, pero además debería recibir terapia ocupacional y actividades de carácter social dentro del penal, porque una mente ocupada es más fácil de reinsertarse a la sociedad de manera positiva. De igual manera Temoche (2023) afirma que existen muchos factores que intervienen para lograr una adecuada rehabilitación psicológica intramuros y una de ellas es la insuficiencia de profesionales de salud mental.

A nivel de las divergencias, la especialista Rojas (2023) comunica que desconoce con precisión respecto a la cantidad del número de psicólogos contratados en los penales peruanos.

A nivel del análisis interpretativo, Romero, Echeagaray, Chimoy, Temoche y Guerrero (2023) mayoritariamente coinciden en afirmar que los Establecimientos Penitenciarios no cuentan con personal suficiente de profesionales de Psicología, simplemente por el volumen de internos condenados, sumado a las tareas propias de su profesión de Psicología como terapias individuales y terapias grupales, la cantidad de internos sobrepasa la expectativa de atención en salud mental intramuros, la cual es sumamente importante si queremos conseguir la rehabilitación, reinserción y readaptación, y evitar habitualidad en la conducta de los internos dados de alta. Guerrero (2023) confirma la posición de los anteriores especialistas señalar que si hubiera la cantidad suficiente de Médicos Psiquiatras y Licenciados en Psicología para la población penitenciaria se tendría éxito en los programas de rehabilitación, readaptación y resocialización, pero considerando el volumen y cantidad de sujetos la expectativa de logro es mínima.

Tabla 13

Servicios de Psicología Intramuros

Convergencias	Divergencias
Reportan que no es suficiente la cantidad de especialistas a fin de atender los programas de reinserción social, considerando el volumen de internos en los penales	Rojas (2023) señala que no se podría precisar qué necesidad de plazas de psicólogos en los penales se requeriría a la fecha

Nota. Elaboración propia

3.2 Resultados del Análisis Documental

Aquí presentamos los resultados de la Técnica de Análisis Documental según objetivos propuestos.

Respecto al primer objetivo específico: Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la sobrepoblación penitenciaria en el distrito judicial de Lima 2023.

Sobre la aplicación de prisión preventiva como razón del incremento del hacinamiento penitenciario en contraste con otros países sudamericanos.

Tenemos en la **República de Chile, la promulgación de su “Código Procesal Penal”**, publicado el 12 de diciembre del 2000, actualizado al 11 de julio del 2002.

Respecto a la Prisión Preventiva, en Chile su normativa señala en su **Artículo 139°** “*Procedencia de la prisión preventiva*”, prisión preventiva solo se debería solicitar cuando las otras limitaciones fuesen escasas.

En ese orden de ideas, conforme indica en su **Artículo 140°** “*Requisitos para ordenar la prisión preventiva*” tanto el Fiscal y querellante deben pedir prisión preventiva; considerando los requisitos siguientes:

Primero, debe existir antecedentes que permita acreditar la existencia válida de un delito, segundo, que existan antecedentes que determinen fundadamente que el investigado si participó en calidad de autor, cómplice o encubridor, y tercero, que para el éxito del proceso penal es indispensable tener bajo custodia al investigado porque tenerlo en libertad nos ocasionaría el alto riesgo que pudiera seguir atentando contra la sociedad y contra la propia víctima o implicados en el procedimiento.

Asimismo, en la legislación penal chilena, se puede apreciar que, para requerir la Prisión Preventiva, existe el tema de éxito de la investigación, lo que significa que las autoridades deben tener la seguridad que, al recluirlo en un penal, se estaría asegurando que investigado

no pueda tener la posibilidad de destruir, modificar, ocultar o falsificar documentos, que podrían desvirtuar de manera impropia los elementos de la prueba.

Pero hay otros criterios bastante importantes en esta legislación, que el Tribunal Chileno, deberá asegurar que exista en la conducta antijurídica gravedad, también se evalúa cuantos delitos habría realizado el investigado de manera simultánea durante su accionar; es importante determinar si este mismo investigado tendría en camino otros procesos

investigatorios de manera paralela; asimismo, también se deberá asegurar que este investigado podría estar teniendo algún otro tipo de medida cautelar por algún otro proceso o delito realizado anteriormente; también, es importante para el Tribunal Chileno conocer previamente si este investigado tendría sentencias condenatorias anteriores relacionadas al mismo delito o quizá vinculada a otro tipo de delitos; finalmente también muy importante advertir si la conducta antijurídica lo habría realizado de manera individual o quizá pudo haberlo cometido de grupal colectivo en bando o pandilla.

Una variable que también evalúa la legislación chilena, es que este investigado encontrándose en situación de libertad en la sociedad podría atentar contra la vida de la denunciante, contra la vida de los familiares del denunciante o quizá atentar contra los bienes muebles e inmuebles del denunciante y otra amenaza podría estar dirigida en contra de la vida de los testigos que habría ofrecido la víctima o denunciante; entonces todos estos escenarios evalúan y valora el Tribunal Chileno.

Del cuerpo normativo procesal chileno, en su **Artículo 142°** “*Tramitación de la solicitud de prisión preventiva*”, establece que en cualquier momento de estas tres etapas podrá solicitarse el requerimiento inclusive de forma verbal. No obstante, es un requisito de validez procedimental que el imputado se presente debidamente acompañado de su abogado defensor.

En virtud a la norma **República de Colombia, promulgaron la Ley N°906 “Código de Procedimiento Penal”** publicada el 1 de setiembre de 2004.

Respecto a la Prisión Preventiva en el cuerpo normativo en su Título IV Régimen de la Libertad y su Restricción, prevee en su **Artículo 296°** “*Finalidad de la restricción de la libertad*” establece presupuestos necesarios para limitar la libertad personal de un sujeto investigado debiéndose considerar: primero, que esté implicado podría obstruir el trabajo de la justicia; segundo, asegurar la presencia del investigado tercero, limitar la libertad del imputado también implica proteger a la sociedad y también a las víctimas que se encuentran en la denuncia; cuarto, limitar el derecho a la libertad de un imputado también el legislador considero que al asegurar la presencia del imputado

En su Capítulo II Captura, previsto en su **Artículo 297** “*Requisitos Generales*” se determina que deberá emitirse la resolución pertinente para que se proceda a la captura del presunto imputado o investigado.

Encontramos una diferencia normativa entre la legislación peruana y la legislación colombiana respecto al requerimiento de la captura, previsto en su **Artículo 300°** “*Captura Excepcional por Orden de la Fiscalía*”, en aquellos casos donde el juez no se encuentre disponible por razones diversas o por razones de fuerza mayor, entonces el fiscal general o su delegado podrá realizar la documentación debidamente motivada para aquellos casos donde se requiera realizar una detención preventiva. A diferencia de la legislación peruana, nuestros fiscales deben solicitar al magistrado especializado en lo penal, el requerimiento de detención preliminar o el mandato de prisión preventiva.

Conforme a su cuerpo normativo en lo penal, previsto en su **Capítulo III, Artículo 306°** “*Solicitud de imposición de medida de aseguramiento*” la Fiscalía Colombiana solicita el

pedido aseguramiento de la privación de libertad del presunto implicado, debiendo también advertir, el grado de urgencia que tenga la autoridad del Ministerio Público para que se aplique ese pedido.

Conforme se advierte en su **Artículo 307°** “*Medidas de aseguramiento*” el código prevee primero, la detención preventiva, en segundo lugar, la detención preventiva en la propia residencia del imputado.

También se observa que en su **Artículo 308°** “*Requisitos*” se establecen los criterios

Procedimentales para poder decretar (detención preventiva en cárcel o detención preventiva en domicilio), que la petición debe ser dirigida al magistrado Control de Garantías, requerido por el respectivo fiscal general de la Nación o también realizado por el delegado; en merito a la evaluación y valoración de tres (03) requisitos: que el imputado pueda obstruir la investigación, que sea un peligro social, que evite comparecer.

Si hacemos un análisis comparativo entre el proceso penal peruano y el proceso penal colombiano, respecto a la medida de prisión preventivo, en ambos países se fundamenta en tres presupuestos materiales; apreciándose que en el Perú y en Colombia se toma en consideración el riesgo de obstrucción al proceso penal por parte del imputado; también, coincidimos ambos países en el peligro de fuga o de no comparecer durante el proceso; en cambio es diferente respecto a los otros presupuestos, porque en Colombia valoran el riesgo de que el imputado atente contra la sociedad o la víctima y también el riesgo que no se presente a la lectura de sentencia

En la República de Argentina, promulgaron su “Código Procesal Penal de la Nación Argentina”, publicado el 9 de setiembre de 1991. Respecto al Título IV “*Situación del imputado*”, Capítulo I *Presentación y Comparecencia*, **Artículo 280°** “*Restricción de la libertad*” la norma señala que restringir la libertad de un sujeto se deberá aplicar cuando

exista razones indispensables que se requiera para el descubrimiento de la verdad, con el propósito de poder dar cumplimiento a lo ordenado por la ley. Asimismo, las medidas restrictivas deberán tener como fin evitar perjudicar lo menos posible al sujeto investigado y cautelar su reputación durante este proceso de investigación judicial.

Respecto a la Categoría Prisión Preventiva en el cuerpo normativo argentino, en su **Artículo 312°** “*Procedencia*” el magistrado dicta auto de procesamiento.

En ese orden de ideas, conforme a lo que señala el **Artículo 313°** “*Tratamiento de Presos*” determina que aquellos investigados que fueran privados de su libertad deben estar en centros diferentes a los de internos condenados o sentenciados.

Asimismo, estas cárceles especiales para investigados con prisión preventiva deberán ofrecer condiciones favorables para que el propio investigado tenga las comodidades que el propio interno pueda acondicionar, en el marco de los parámetros del régimen penitenciario argentino. Además, el establecimiento penitenciario tiene la obligación de brindar al interno con prisión preventiva condiciones de atención médica.

Estos internos con medida de prisión preventiva, también podrán salir del centro de internamiento, previa autorización del juez correspondiente, para situaciones personales como casos de muerte o casos de enfermedades de sus familiares; debiéndose de coordinarse para esta actividad con los servicios de seguridad y custodia por parte del Estado.

También el Juez puede aplicar el **Artículo 314°** “*Prisión domiciliaria*” para todos los investigados que se encuentren implícitos en un delito

Tabla 14

Normativa Internacional Chile, Colombia y Argentina

Convergencias	Divergencias
El Código Procesal Penal de Chile busca evitar la posibilidad de dañar documentos.	El Código Procesal Penal Peruano (2004) se puede apreciar que tenemos similitud con la legislación de

En el Código de Procedimientos Penales de Colombia se debe valorar la obstrucción a la investigación por podría causar el implicado, asegurar la presencia para que se cumpla la sanción y proteger a la sociedad.

En el Código Procesal Penal de Argentina en su Artículo 313° investigados que fueran privados de su libertad deben ubicarse en lugares diferentes a los condenados

Colombia respecto al riesgo de obstrucción por parte del investigado.

Pero respecto al sistema penitenciario existe diferencia entre el régimen de Argentina y el régimen peruano, porque en Argentina el investigado tiene prisión preventiva en establecimiento penitenciario diferenciado solo para internos con medida de prisión preventiva; a diferencia del Perú que no tenemos cárceles exclusivas para investigados con prisión preventiva.

Nota. Elaboración propia

En relación al segundo objetivo específico: Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la necesidad de capacidad instalada en el distrito judicial de Lima 2023

Sobre el Hacinamiento Penitenciario en los establecimientos carcelarios.

Encontramos el estudio realizado por Enrique y Pérez (2017) respecto a las cárceles concesionadas en el país de Chile encontrando como hallazgos resaltantes que al concesionar las cárceles se podía apreciar mejores condiciones tanto a nivel de la infraestructura carcelaria como en relación a la capacidad instalada para la habitabilidad. No obstante, en su estudio afirman los investigadores que este sistema de cárceles públicas concesionadas también demuestra indicadores no muy satisfactorios.

Hacia los años 2007 en el país hermano de Chile surgió la idea de involucrar al sector privado fui incluido en la Política Penitenciaria Chilena. De esta manera, se buscaría crear una asociación, a fin de mejorar el sistema penitenciario. Ente sus objetivos buscaban implementar cárceles que presenten indicadores de flexibilidad, creativos, rentables, eficientes, con mejor calidad y que generen un menor costo en el presupuesto de los penales y mejorar los programas de reinserción.

La orientación de lograr unir al Estado con la Empresa privada para la búsqueda de mejorar el sistema carcelario chileno, tenía también como propósito solucionar los problemas de

habitabilidad, hacinamiento, gestión, eficiencia, capacidad organizacional, mayor flexibilidad y experiencia.

Encontramos que muchos países seguimos manteniendo el modelo carcelario clásico, basado en que las entidades públicas tienen el control exclusivo de la administración penitenciaria. A nivel internacional, existen tres (03) modalidades de participación de las empresas privadas primero el Leasing, la empresa privada diseña, construye y equipa el centro penitenciario; segundo, la privatización, mediante la cual la empresa privada tiene el control absoluto de la administración del penal y tercero, el sistema mixto, mediante la cual la empresa privada se encarga de determinadas funciones y el propio sistema estatal se encarga de otras funciones.

Tabla 15

Política Penitenciaria Chilena

Convergencias	Divergencias
La Política Penitenciaria Chilena en el año 2007, involucro a las empresas privadas en el tema del hacinamiento carcelario, utilizando un sistema de concesiones basado en tres objetivos: disminuir el problema de la sobrepoblación penitenciaria, mejorar los sistemas de seguridad en los penales y atender de manera óptima los programas de reinserción del condenado.	Haciendo un análisis objetivo, en los últimos treinta años no hemos visto en nuestro país el Perú, algún tipo de Reforma Carcelaria o Políticas Penitenciarias que busquen atacar los problemas críticos existentes en los penales peruanos; a diferencia del país del sur Chile

Nota. Elaboración propia

En cuanto al tercer objetivo específico: Describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de los diversos servicios de atención intramuros en el distrito judicial de Lima 2023

Sobre Servicios atención intramuros que deben brindar los Establecimientos Penitenciarios.

Refieren los investigadores Enrique y Pérez (2017) que en Estados Unidos e Inglaterra utilizan el sistema de privatización de cárceles; a diferencia de las ciudades de Gran Bretaña donde algunos penales tienen un régimen penitenciario privado que abarca la construcción

del penal, administración del centro y la contratación de personal. También existe la experiencia del país de Francia, donde existe en los penales un sistema mixto público privado, mediante la cual, las empresas privadas se encargan de diseñar, construir y equipar la infraestructura carcelaria y el Estado se encarga de mantener y contratar a los internos.

En este escenario de participación de las empresas privadas en el sistema penitenciario, en el país de Chile hacia el año 2000 surge del sistema de concesiones de cárceles, teniendo en el año 2005 la apertura del centro penitenciario de la ciudad de Rancagua; para evitar un “contagio criminógeno”

En el modelo penitenciario chileno, utilizan el sistema mixto donde la Policía Nacional de Chile a través de su Gendarmería se encarga de brindar la seguridad de sus instalaciones y la empresa concesionaria se encarga de la intervención psicosocial y de dar provisiones a los servicios intramuros.

En relación a la normativa utilizada tenemos que el Ministerio de Obras Públicas de la **República de Chile, se emitió la Ley de Concesiones de Obras Públicas**, publicada el 18 diciembre 1996 y promulgada el 31 de octubre de 1996, esta normativa regula los contratos “Build, Operate and Transfer” que significa Construir, Operar y Transferir.

En ese sentido, tenemos el Reglamento del 20 de marzo de 1999, asimismo, la **Ley de Concesiones de Obras Públicas**, en su **Artículo 4º** establece que para las licitaciones podrán participar tanto empresas nacionales como empresas extranjeras; también en su Artículo 23º el concesionario durante la fase de explotación deberá conservar las obras que se encuentran en operatividad.

Finalmente, estos contratos de “Build, Operate and Transfer” tiene como propósito que el sector privado pueda realizar inversión en materia de política penitenciaria, a nivel de

infraestructura, ayudando al Estado a reducir el gasto público, asimismo, la empresa temporalmente administra el penal, y después de un periodo de tiempo, lo transfiere al Gobierno o al ente rector del Estado.

Tabla 16

Sistema de Privatización de Cárceles

Convergencias	Divergencias
Estados Unidos e Inglaterra utilizan el sistema de privatización de cárceles	En nuestra realidad peruana, desde el año 1924 funciona el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como entidad pública y como ente rector del sistema penitenciario peruano y en su estructura orgánica dirigir, controlar técnica y administrativa a todo el Sistema Penitenciario Peruano. Pero a la fecha, no se evidencia, acciones orientadas a buscar una reforma de la política penitenciaria dirigida a los 68 establecimientos penitenciarios con suficiente presupuesto
Gran Bretaña tiene un régimen penitenciario privado que abarca la construcción del penal, administración del centro y la contratación de personal.	
Francia, tiene penales con sistema mixto publico privado, donde el Estado controla a la población penitenciaria y la empresa privada construye y equipa la infraestructura	
En Chile hacia el año 2000 surge el centro penitenciario de la ciudad de Rancagua.	

Nota. Elaboración propia

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Hacemos referencia a la interpretación de los resultados a la luz del planteamiento del problema y de la formulación de la hipótesis. Así pues, en la discusión presentaremos comparaciones, contrastaciones de nuestros resultados con los objetivos propuestos y las hipótesis planteadas e interpretación de los resultados.

Discusión N°01: A partir de los hallazgos encontrados, la presente investigación gira en torno al resultado N°01 el cual a su vez se encontró directamente relacionado a nuestro objetivo general, describir de forma reiterada la prisión, ocasiona el incremento de la problemática estudiada en los sesenta y ocho (68) establecimientos penitenciarios, existentes en nuestro país a la fecha actual.

En relación al primer presupuesto, **Romero, Echegaray, Chimoy, Guerrero y Rojas**

afirman que en la práctica procesal penal muchas veces no se hace una valoración adecuada de los arraigos familiares, laborales y domiciliarios, porque siempre la Fiscalía mantiene una conducta de aseguramiento durante la investigación ante una potencial conducta de huida o fuga y busque evadir la sanción penal, no obstante, ello podría conducir a no hacer una correcta valoración de los arraigos del investigado, y esto sea un factor que ayude al incremento de la población penitenciaria.

En realidad, se observa en las **legislaciones revisadas de Perú, Chile, Colombia y Argentina** siempre se alude a la conducta de fuga y es allí donde el sistema judicial debería considerar otras formas de controlar esa posibilidad, ejemplo utilizando otras medidas coercitivas como firmar un cuaderno en la comisaría de su distrito semanalmente, ser verificado por la policía la ubicación domiciliaria en horas del día o de la noche, utilizar los grietes en el tobillo o la muñeca para una ubicación satelital que debería contar el Estado peruano, apersonamiento quincenal a la Fiscalía para un registro físico con huella dactilar del investigado, ubicación en tiempo real a acus celular con toma de foto en tiempo real mediante video cámara y registro de ubicación actual, si se puede utilizar otras formas de control, comunicación de la Fiscalía a Migraciones en tiempo real de prohibición de salida del país. Asimismo, debería considerarse ciertas variables cuando el sujeto tiene un trabajo en planilla con derechos, cuando tiene propiedades a su nombre, cuando tiene cuentas bancarias por pagar y requiere trabajar mientras dura la investigación fiscal, cuando tiene responsabilidades con sus hijos menores de pagos de pensiones, y otros elementos que si acrediten que el riesgo de peligro de fuga es mínimo, pero aun así, deberá registrarse en la comisaría semanalmente, en la fiscalía quincenalmente, restricciones salida el país comunicado a Migraciones fuera del territorio Nacional y otros mecanismos que se pueden utilizar a fin de no hacinamiento los establecimientos penitenciarios.

En ese orden de ideas, sobre la prognosis de la pena los especialistas **Romero, Echegaray,**

Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas sostienen que, respecto al criterio de los legisladores, debería aplicar solo para aquellos delitos que tengan sanción mayor a 4 años. Esta posición de los especialistas indicados coincide con la posición sostenida en el **Expediente 0816-2020-1-09-01-JR-PE-01** cuyo magistrado considero relevante el presupuesto de pronóstico de la pena , mediante el cual valoro los años de carcelería en el caso de robo, la participación de varios implicados, por cuya razón el Juez en su decisión judicial indico que la sola presentación de un medio probatorio como es una declaración jurada por la conviviente de uno de los implicados sobre la figura jurídica del arraigo familiar, no era razón suficiente para evitar la aplicación de esta medida.

En este escenario, también cabe resaltar que muchas veces en la praxis judicial, el magistrado en su despacho se encuentra con la problemática de la sobrecarga procesal, motivo por el cual, la **Resolución Administrativa 138-2020 de fecha 07 de mayo de 2020**, busca hacer un diagnóstico situacional a nivel de la Corte Superior y de los juzgados especializados en lo pena, para determinar las implicancias que derivan de este procedimiento administrativa en vía de trámite frente a los justiciables.

En relación al presupuesto de Peligro de Fuga, tenemos en primer lugar la posición de nuestros entrevistados **Echegaray, Chimoy, Temoche y Guerrero** quienes refieren que respecto a la aplicación de la posibilidad de fuga durante la investigación fiscal y judicial pueda desaparecer del entorno social los implicados en el presunto delito, pero también estos expertos manifiestan que los señores magistrados deben hacer la correcta valoración y motivación frente a los diferentes tipos de arraigo que presenten los implicados, en la medida que muchas veces el Ministerio Público por la necesidad de asegurarse que los implicados estén presentes durante el proceso judicial, pero en ese grado de exigencia, también podría correrse el riesgo de que el magistrado no haga la valoración meritoria respecto a los arraigos familiar, arraigo laboral, arraigo domiciliario.

Ahora visto desde la perspectiva de nuestro derecho comparado, debo decir **Código Procesal de Chile establece en su Artículo 140°** los requisitos indispensables para pedir cárcel, a los implicados y se mantengan de manera indispensable bajo custodia, bajo los argumentos que estas personas implicadas podrían poner nuevamente en peligro a otros ciudadanos en la sociedad y también bajo el razonamiento que podrían atacar o volver a poner en peligro a los denunciados o agraviados materia de la denuncia.

Ahora visto el peligro de fuga desde la perspectiva de la **Ley 906 Código de Procedimientos Penales de Colombia, también encontraremos Art° 307°** respecto a las medidas de aseguramiento tienen dos procedimientos primero una medida de detención preventiva en una cárcel y la segunda, una detención preventiva en la residencia del propio implicado.

Pero cabe resaltar que, en su **Artículo 308°** se determina que el pedido de detención preventiva debe estar dirigido al Juez del Control de Garantías según la legislación colombiana.

Asimismo, en el **Código Procesal Penal de la Nación Argentina** respecto a la orden de prisión se hace solo cuando existan razones indispensables, conforme al Art° 280°.

De igual modo, según la parte procesal argentina se determinará cuando el magistrado dicte el auto de procesamiento, a diferencia de nuestro país, la acusación motivada que realiza el fiscal penal peruano.

No obstante, se puede hacer un contraste entre la legislación Colombiana y la legislación Argentina, respecto a detención preventiva en ambos países es valorado por los jueces la posibilidad de aplicar también conforme a las condiciones que presenten los implicados, la posibilidad de aplicar una detención preventiva pero en el domicilio del propio implicado o imputado tanto para delitos simples o delitos complejos, a diferencia que en nuestro ordenamiento peruano y de allí es que se refleja el hacinamiento penitenciario que tenemos

en las más de sesenta cárceles en el territorio peruano.

En ese sentido, se pasará a detallar cada uno de los objetivos específicos planteados:

Discusión N°2: A partir de los hallazgos encontrados, la presente discusión gira en torno al resultado N°02 el cual, a su vez, se encontró directamente relacionado con el objetivo específico N°1, dirigido a describir de qué manera la prisión preventiva ocasiona el incremento de la sobrepoblación penitenciaria.

Respecto al incremento de la sobrepoblación penitenciaria nuestros expertos penalistas **Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas** de manera unánime reportan que el pedido de prisión es habitual y común, logrando ocasionar que las cárceles estén sobrepobladas de sujetos utilizando un mismo ambiente, mezclados entre condenados e investigados, debido a que en el Perú no existen cárceles diferenciadas como existen en otros países de la región.

Esta realidad peruana, se contrasta con similitud a la realidad ecuatoriana según la tesis desarrollada por **Tapia** quien advierte en su estudio que también en el sistema judicial ecuatoriano existe un abuso de las solicitudes de prisión, y no se usa otras formas coercitivas, que podrían ayudar a evitar el hacinamiento penitenciarios que también sufren en sus cárceles.

Conforme se aprecia en la **normativa chilena, en su Código Procesal Penal señala en su Art. 140°** que hechos fehacientes que acrediten la participación del sujeto en el hecho delictivo, acreditar que, si existió delito cometido en contra de la víctima o del agraviado, la existencia de riesgo potencial de mantenerlo en libertad al presunto imputado porque podría poner en peligro al resto de la sociedad y es mejor asegurarlo

En este orden de ideas, podemos hacer un análisis comparativo con la legislación Colombiana quienes en su **Código de Procedimientos Penales determinan que en su Artículo 166° se debe cumplir con los requisitos siguientes: la posible conducta obstructora**

que pueda ejercer los investigados durante el proceso que puedan obstaculizar la obtención de medio probatorios suficientes, también que esté presente el sospechosos, porque podría ocurrir una posibilidad de fuga para evitar una potencial sanción penal, finalmente privar de la libertad al sujeto implicado es una forma de evitar que siga atentando contra la sociedad y atente contra las personas que promovieron la denuncia y el presupuesto más importante valorado es que limitar el derecho a la libertad asegura que el investigado no evada la sanción penal y cumpla la pena que se determine en al final del juicio oral.

Se puede observar que las **legislaciones de Perú, Chile y Colombia** tienen una misma perspectiva, asegurar la posible fuga del sujeto implicado que posiblemente sería sancionado penalmente, entonces se pide la prisión preventiva en cárcel, para asegura que llegue a la sentencia el investigado y cumpla la sanción penal y no evada la responsabilidad penal; pero no se toma en consideración ni fue considerado por los legisladores ni por el sistema judicial, la problemática real de la deficiente infraestructura carcelaria que tenemos, los efectos de incrementar y mezclar internos condenados con internos con medida de prisión preventiva, y como dice **Alvarado** en tesis sobre el hacinamiento penitenciario no contribuye para que se cumpla los fines de la sanción penal como son la rehabilitación, reeducación y readaptación.

Discusión N°3: A partir de los hallazgos encontrados, el resultado N°03 sobre el objetivo específico N°2, dirigido a capacidad instalada, causa al sistema penitenciario peruano la necesidad de mayor presupuesto público para lograr capacidad instalada a fin de poder satisfacer la necesidad de mayor infraestructura penitenciaria, mayor presupuesto para la construcción de más cantidad de pabellones y ambientes que permitan mayor capacidad de alojamiento. Asimismo, el INPE como ente rector del sistema carcelario debe trabajar a fin de atender la necesidad de construir más instalaciones de servicios higiénicos al interior de los penales del país, aumentando los servicios de agua y desagüe y alcantarillado en la

infraestructura penitenciaria peruana.

En relación a la necesidad de mayor infraestructura, cantidad de pabellones y ambientes de alojamiento en los pabellones de las cárceles, tenemos lo señalado por Sanhueza y Pérez (2017) quienes afirman cárceles concesionadas presenta mejores condiciones de habitabilidad. En ese sentido, nuestros especialistas **Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas** quienes sostiene la tesis que las instalaciones para albergar a los internos en los penales no es suficiente al punto de existir espacios para un número determinado de presos que muchas veces excede su capacidad al doble o más, no teniendo camarotes suficientes y espacios suficiente debido a la sobrepoblación carcelaria, sumado a la falta de control dentro de las cárceles y dentro de los pabellones, que muchas veces sirve para planificar delitos dirigido a la sociedad desde los penales por la falta de actividades ocupacionales que carecen los penales y que deberían incluirse para aplicar beneficios penitenciarios.

Es interesante resaltar la experiencia del país vecino de Argentina, que, conforme a su **Código Procesal Penal de la Nación Argentina, señala en su Artº 313º** que, si bien es cierto, también utilizan la medida de restricción de la libertad a los investigados, pero tiene una particularidad interesante, en Argentina son alojados en Establecimientos Penitenciarios Diferentes. Quiere decir, que los investigados con medida de prisión preventiva no utilizan los mismos alojamientos que utilizan los internos condenados, evitándose la contaminación y la convivencia con internos que ya fueron condenados, y si no hay medios probatorios para la acusación, motivo por el cual son puestos en libertad. Pero en la experiencia del interno no convivio con sujetos con condena; debido a que vivió en ambientes con sujeto que tenían la misma condición de investigados.

De esta experiencia se podría resaltar, que si el sistema judicial peruano va utilizar la medida de prisión preventiva de manera permanente, entonces debería mirar la experiencia

Argentina y podría construir infraestructura penitenciaria solo para sujetos con medida de prisión preventiva o de lo contrario, debería habilitar pabellones en las cárceles que estén asilados del resto de la población penitenciaria a fin de recluir en esos ambiente especiales a personas con prisión preventiva, posteriormente de confirmarse la sanción penal recién tendría que pasar ambientes penitenciarios definitivos.

Respecto a los servicios higiénicos, agua y desagüe al interior de los penales, nuestros especialistas **Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas** advierten que ello obedece a un tema de infraestructura, porque cuando fueron creados los penales se hicieron sobre la base de un aforo o cantidad de personas que deberían albergar de manera determinada en ese momento, ejemplo la cárcel “X” se creó para albergar a 3500 internos, pero hoy en día alberga a 7,000 internos, entonces el sistema de servicios higiénicos y los reservorio de agua y sistema de desagüe habrían colapsado por el volumen de la sobrepoblación que alberga hoy en día en sus instalaciones y por la necesidad de uso que requieren tanto internos condenados como internos con medida de prisión preventiva.

En este orden de ideas, podemos decir que, si observamos de qué manera otros países han enfrentado la crisis de los sistemas carcelarios, encontramos a países europeos que han recurrido a modelos de sistema de privatizaciones de los penales, muchos países han involucrado al sector privado a los empresarios de su país a fin de ayudar e involucrarse en la problemática carcelaria.

Esta posición de involucrar las fuerzas en una problemática real como es el hacinamiento carcelario es muy importante, porque nacen modelos de experiencias como: cárceles de régimen privado al 100%, otras experiencias son penales de régimen mixto y otras experiencias tiene un sistema de concesiones entre la empresa privada y el Estado durante un periodo de tiempo determinado.

En nuestra realidad peruana, la posibilidad de involucrar a las empresas en búsqueda de

posibles soluciones a la crisis penitenciaria sería también trascendente, considerando que hasta marzo del 2023 en el Perú teníamos un aproximado de 10,656 procesados o investigados con prisión preventiva, solo en los penales de la región de Lima y si a esa cifra sumamos la cantidad de personas condenadas solo en los penales de Lima, tendremos una cifra bastante elevada.

Discusión N°4: A partir de los hallazgos encontrados, la presente discusión gira en torno al resultado N°04, relacionado al objetivo específico N°3, dirigido a describir sobre los diversos servicios de atención intramuros, se puede establecer que la problemática de los servicios intramuros que se realizan al interior de los penales del Perú; considerando que tendríamos que precisar si el número de médicos y enfermeras que trabajan en los tópicos de los penales satisface al volumen de la población penitenciaria.

En este sentido, tenemos a **Tapia** quien en su tesis demuestra que, los fiscales penales la requieren a los juzgados penales como si fuera una medida obligatoria antes del juicio, causados por los mismos vacíos existentes en nuestro sistema judicial. Considerando a nuestros especialistas **Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas** afirman que en la experiencia jurídica se aprecia que es insuficiente el personal de salud que labora al interior de cada penal en nuestro país, debiendo el Estado poner en relevancia la cantidad de sujetos condenados con enfermedades como asma, SIDA, VIH, neumonías, TBC, diabetes, problemas al corazón, presión alta, y demás enfermedades que requieren tener un control diario y diferenciado del resto de internos que no sufren de enfermedad alguna; además debería implementarse un servicio farmacéutico las 24 horas para estas personas condenadas puedan tener los medicamentos suficiente como los antirretrovirales, insulinas y otros fármacos en tiempo real en caso de emergencia, porque si bien es cierto, han sido privados de su libertad, pero que no han sido limitado de sus derechos humanos.

Esta realidad penitenciaria, se contrasta con lo señalado por la **Canadian International**

Development Agency quienes tienen como propósito buscar el desarrollo y ayuda humanitaria conjuntamente con lo indicado por las **Naciones Unidas** quienes reportan que actualmente en el mundo existen nuevos modelos de abordaje al tema de la crisis penitenciaria en los diversos países, lo cual obliga a buscar alianzas entre las autoridades penitenciarias, los organismos gubernamentales y organismos no gubernamentales a fin de direccionar directrices que ayuden a implementar a posibles estrategias de solución para atender los servicios de tratamiento y de bienestar

Experiencias exitosas de otros países, hay alianzas estratégicas interinstitucionales para abordar la problemática de las penitenciarías, debe incluir reformas en la política penitenciaria, como el caso de Vietnam donde se realizó acciones en conjunto entre el **Ministerio de Justicia de Vietnam y la UNICEF** trabajaron un programa exitoso de reintegración por parte de varios organismos, involucrando una comisión de funcionarios de alto rango y de líderes comunitarios.

Respecto a los servicios intramuros también tenemos los servicios de psicología al interior de cada penal, y que tienen mucha importancia porque trabajan en dos direcciones, primero evaluando para la calificación de los condenados que ingresan al penal y por otro lado participan en los programas de rehabilitación, reeducación y readaptación de los internos, y en ese proceso emiten opinión para la aplicación de los beneficios penitenciaos en los condenados. En ese sentido, nuestros expertos **Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche y Guerrero** reportan que en su experiencia profesional han podido advertir la importancia que cumplen los servicios de psicología intramuros, pero nace la pregunta siguiente ¿cuántos psicólogos laboran al interior de cada penal y cuál es la población penitenciaria al interior de ese penal?

La presencia de los psicólogos en los penales es de suma importancia porque son los encargados de planificar todo lo relacionado a las terapias individuales y grupales necesarias

según los diagnósticos de cada interno condenado, a fin de preparar sus materiales de trabajo, pero como podrían hacer un trabajo de rehabilitación, reeducación y readaptación si la oferta es poca y la demanda es mucha; recaemos en la responsabilidad que tiene institucionalmente el **INPE** y otras entidades públicas y también la necesidad de incrementar el presupuesto público suficiente para atender todas estas necesidades en las cárceles; en concordancia a lo referido por el especialista **Chimoy** quien afirma durante su entrevista, que todo preso debe recibir una atención individualizada a fin de obtener el diagnóstico de su salud mental y recibir la terapia psicológica y terapia ocupacional que ayude a su rehabilitación, a fin de poder entregar a la sociedad una persona mejorada emocionalmente. Esta realidad penitenciaria peruana y a la vez, observando las experiencias de países vecinos, nos deben hacer reflexionar en la posibilidad de incorporar a las empresas privadas peruanas en ayudar frente a la crisis de la realidad carcelaria, a través de una reforma del sistema penitenciario peruano, ejemplo experiencias de países como **Chile** quienes a través de su **Ley de Concesiones de Obras Públicas** articulan tres líneas: con la empresa privada a través de construir nueva infraestructura penitenciaria, operar al interior de estas nuestras cárceles sus necesidades mientras dure la concesión y finalmente, al término del periodo de la concesión la empresa privada pueda transferir la infraestructura y los servicios intramuros a potestad del Estado.

Esta estrategia de involucrar a la empresa privada en la crisis penitenciaria, ayuda al Gobierno Nacional porque uno de los mayores problemas cuando se habla de reformas en la política penitenciaria es el problema del presupuesto público, no hay suficientes recursos económicos para la cantidad de necesidades que tiene las cárceles.

En ese sentido, viendo la experiencia Chilena, cuando se hace el proyecto de concesión de cárceles primero la empresa privada con sus propios recursos construye la cárcel nueva, lo administra por un periodo de tiempo que podría ser 20, 25 o 30 años y al terminar este periodo

de concesión, entonces la empresa privada entrega al **Gobierno Nacional** la infraestructura carcelaria y los servicios en pleno uso que se utilizaron al interior de la penitenciaría a fin que sea el Estado que continúe con la conducción y dirección del recinto carcelario. De esa forma, al Estado no le cuesta la construcción del centro penitenciario.

Lógicamente, para el caso peruano tendríamos que crear una Ley específica emitida por el **Congreso de la República**, para este tipo de concesiones de establecimientos penitenciarios a nivel nacional con diversidad de capacidad instalada y servicios intramuros, precisando las competencias que tendría la empresa privada al interior de la cárcel y las formas que tendría la empresa privada para recuperar su inversión en base a costos que tendrían que ser solventados por los propios condenados, lo cual ayudaría a deshacinar los establecimiento peruanos existentes.

Asimismo, viendo la realidad de reforma penitenciaria en países como **Inglaterra, Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos** y otros; se puede precisar que existen modelos de administración de centros de reclusión como los modelos de privatización total donde la empresa privada se hace cargo tanto de los servicios dentro del penal y de la seguridad dentro y fuera del penal.

También hay otros modelos de administración carcelaria basada en un modelo mixto, donde el Estado se ocupa de administrar a los internos al interior de las cárceles y la empresa privada se dedica a diseñar, construir y equipar la infraestructura en los penales.

Viendo la experiencia Chilena de cárceles concesionadas como el caso del **Establecimiento Penitenciario de Rancagua**, quienes tienen un modelo de administración de la cárcel de forma mixta, en la cual, la **Gendarmería Chilena** (Policía) está a cargo de todo lo referente a la seguridad interna y externa de las instalaciones del centro penitenciario, y la empresa privada se encarga de administrar las necesidades intramuros como provisiones, servicios médicos, servicios psicológicos, y demás necesidades al interior del penal.

De todo lo expresado hasta el momento podemos establecer que todas las legislaciones latinoamericanas revisadas como son de **Chile, Colombia y Argentina** y nuestra propia legislación tienen una conexión muy estrecha. Esto quiere decir que si bien es cierto existen otros presupuestos que se pueden valorar, pero en el fondo se aprecia ese binomio cuadrado perfecto de fuga y prisión preventiva en todas las legislaciones revisadas.

Lo cual nos conduce a deducir una **triple relación de contingencia peligro de fuga, prisión preventiva y hacinamiento penitenciario**.

Otro análisis interesante que se desprende de este trabajo sería que **Argentina** tiene cárceles diferenciadas para internos con medida de prisión preventiva donde solo cobijan a este tipo de sujetos hasta que se desarrolló la audiencia judicial y se concluya con la sentencia del magistrado que puede terminar en la absolución del implicado y se va a su casa de un lugar donde no se ha contaminado con sujetos sentenciados que ya viven en la cárcel por años y que incluso podrían cohabitar con sentenciados a cadena perpetua, lo cual quiere decir que el penal se convierte en su hogar para este tipo de sentenciados.

Por tanto, en nuestro país el Perú los legisladores como creadores de leyes nacionales, tienen la obligación de regular adecuadamente este presupuesto de riesgo de fuga, buscando precisar la doctrina que le da luces a los jueces para aceptar los pedidos de prisión preventiva y que realmente se demuestre con pruebas que deberán informar en la ley los legisladores que tipo de medios probatorios deberán ser indispensables de presentar para disminuir el denominado peligro de fuga. Por otro lado, los legisladores deberán orientarse a crear las bases de una verdadera Reforma Penitenciaria Peruana, observando los ejemplos de países vecinos que han integrado a los capitales de inversión económica de las empresas privadas a participar en la solución de la crisis carcelaria y del hacinamiento penitenciario.

4.2 Implicancias

Habiendo culminado lo referente a la interpretación comparativa, ahora corresponde

describir las diversas implicancias de nuestro trabajo de investigación.

Implicancia Teórica:

Este estudio ha pretendido proponer una modificación al Art° 269° del CPP peruano regula peligro de fuga. Considerando que, entre todos los requisitos evaluados, el peligro de fuga es el presupuesto más crítico de valorar y está directamente relacionado con otorgar la privación de libertad porque su propósito es evitar la no presencia de la persona en juicio; no obstante, este razonamiento de aseguramiento del investigado al momento de los actos propios del proceso penal, podría conllevar reiteradamente a tomar a la prisión como primera medida coercitiva y dejar de lado, lo que indica la doctrina. Es así, modificar el Artículo 269° adicionando otros requisitos que deberían ayudar a identificar los verdaderos riesgos, que muchas podrían ayudar o facilitar a determinados implicados o investigados quienes puedan tener posibilidades económicas, sociales, políticas, laborales, familiares y otros, que les permita evadir la responsabilidad penal y el cumplimiento en cárcel de una sanción penal posterior.

Implicancia Práctica:

En ese orden de ideas, se ha logrado evidenciar que, a través de los diferentes instrumentos como fuentes documentales, análisis jurisprudencial, guías de entrevistas con preguntas estructuradas dirigidas con abogados expertos, los cuales fueron utilizados como base fundamental para la fase de recolección de datos y de información que den sustento a nuestra investigación, acerca del uso permanente de la medida restrictiva, considerando las dimensiones presupuestas. sobrepoblación, la capacidad instalada o infraestructura carcelaria y los servicios de atención intramuros que ofrecen nuestras penitenciarias actualmente. Por lo cual, es pertinente señalar que, analizando la problemática del incremento de población penitenciaria, urge una modificación de los requisitos del presupuesto de peligro de fuga, porque este presupuesto es el más crítico al momento de

valorar el señor magistrado, debiéndose ampliar los requisitos para que se aplique solo en casos de verdadero riesgo a evadir la sanción penal.

Implicancia Metodológica:

Se ha podido desarrollar el método basado en entrevistas individuales, investigación documental, proceso de observación y análisis de contenido temático, relacionados a nuestra problemática estudiada. Los métodos cualitativos que predominan en el estudio resultaron factibles, viables y efectivos porque permitió alcanzar las metas esperadas, basándose en un enfoque jurídico normativo jurisprudencial, caracterizado por un trabajo activo, dinámico con un alto nivel de análisis inductivo y deductivo en el contenido temático y metodológico realizado.

4.3 Limitaciones

La actual tesis de investigación presentó como principal limitación relacionada al factor del tiempo, debido a que nuestros especialistas abogados penalistas que participaron en el estudio, conforme a la metodología planteada, debido a sus múltiples ocupaciones profesionales, tuvimos que programar y reprogramar horarios conforme a su disponibilidad horaria, articulando con nuestros propios horarios que teníamos los tesisistas por responsabilidades académicas, laborales y personales.

4.4 Conclusiones

Terminado lo concerniente a las implicancias, ahora corresponde finalizar con las conclusiones obtenidas a través de nuestras discusiones vinculadas a nuestro objetivo general y específicos. Así tenemos:

Primera conclusión. Respecto a la prisión preventiva en Perú se puede concluir que el uso y abuso de esta decisión judicial requerida por Fiscalía, incrementa la sobrepoblación penitenciaria en las cárceles del Perú, asimismo, se puede demostrar un binomio peligro de fuga y prisión preventiva, porque todas las legislaciones revisadas de países vecinos como

Chile, Colombia, Argentina y nuestro país el Perú, entre los presupuestos materiales revisados es muy relevante para el legislador y el juzgador la existencia del riesgo que los implicados o presuntos responsables del delito puedan evadir la potencial sentencia penal y también coinciden en afirmar solo así aseguramos la presencia del imputado.

Segunda conclusión. La existencia de sobrepoblación en nuestras penitenciarias a lo largo del territorio peruano se ha podido demostrar en el desarrollo de este trabajo tanto por los expertos que han participado y por la revisión documental registrada que evidencia que nuestras cárceles están sobrepobladas por sujetos condenados y por personas que tienen la condición de investigados, pero que conviven en la misma penitenciaría vulnerándose sus derechos humanos, porque son alojados en el mismo ambiente o centro penitenciario que los sujetos condenados; muy diferente, a la realidad Argentina que tiene penitenciarias sólo para que ingresen sujetos en calidad de investigados advirtiéndose el respeto a sus derechos, evitando la contaminación a sujetos investigados con sujetos condenados.

Tercera conclusión. Respecto a la necesidad de capacidad instalada en los centros penitenciarios peruanos se puede concluir que tanto los expertos participantes en este estudio como la documentación revisada, nos permiten afirmar que la crisis de la sobrepoblación penitenciaria se genera por no contar con ambientes debidamente instaladas para albergar a sujetos con sentencia y a sujetos con medida de prisión preventiva, lo cual ocasiona un desborde que duplica o triplica la capacidad instalada de la infraestructura penitenciaria peruana, lo cual nos permite sugerir que los legisladores deben incrementar el presupuesto público para la construcción de centros penitenciarios en zona de sierra y selva para albergar a la cantidad de sujetos sentenciados prioritariamente y a sujetos con medida de prisión preventiva tenerlos en establecimientos diferenciados, con la participación de capitales de las empresas peruanas y extranjeras que mediante una ley especial puedan participar en la construcción, administración, servicios, organización y seguridad de las instalaciones,

basados en una nueva política penitenciaria, observando la realidad actual de países vecinos.

Cuarta conclusión. Respecto a los servicios que deben ofrecer los Establecimientos Penitenciarios, podemos observar que nuestros expertos y los registros documentales que existen sobre la crisis carcelaria nos permite concluir que la cantidad de médicos, enfermeras y licenciados en psicología al interior de nuestros establecimientos penitenciarios es insuficiente, para la cantidad de internos que alberga las cárceles del Perú, considerando lo sugerido por nuestros expertos quienes sostienen que la salud mental de los sujetos que ingresan a los penales es muy deficiente, debiéndose realizar terapias individuales y grupales a los sujetos condenados para alcanzar la resocialización, readaptación. Rehabilitación, y reintegrar a un sujeto a la sociedad, que verdaderamente haya tomado conciencia de un cambio de conducta en su vida y busque readaptarse positivamente en la sociedad peruana.

4.5 Recomendaciones

1. Al Congreso de la República, está demostrado que la figura legal de la Prisión Preventiva consagrada en el Código Procesal Penal, debe ser revisada a profundidad por expertos en derecho penal y derecho penitenciario, que permitan que los legisladores puedan agregar mayores presupuestos materiales al Artículo 268^a CPP, a fin de que se cumpla el objetivo de poder ser utilizado esta medida como última opción, evitando el uso y abuso de esta medida por los fiscales y jueces penales.

2. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco que es el ente encargado de hacer cumplir los derechos humanos, garantizar el acceso a la justicia y trabajar por el sistema penitenciario, en ese sentido la realidad penitenciaria de hacinamiento en las cárceles exige que este sector cumpla con realizar acciones de gestión a fin de construir cárceles de mayor capacidad instalada al igual que otros países, como El Salvador que cuenta con establecimientos penitenciarios para albergar a 40,000 internos debidamente custodiados y controlados.

3. Al Instituto Nacional Penitenciario, en su calidad de ente rector del Sistema Penitenciario Nacional que tiene como propósito la reinserción positiva a la sociedad de individuos rehabilitados, se recomienda hacer un diagnóstico real sobre su efectividad como entidad pública y hacer una valoración exhaustiva si realmente está en condiciones de atender todas las necesidades de sobrepoblación penitenciaria o de lo contrario, sugerir otros tipos de administración carcelaria como lo hacen en otros países, cárceles privatizadas y semiprivatizadas.

4. A la Defensoría del Pueblo, institución pública del Estado encargada de velar por atender a los grupos poblacionales en estado de vulnerabilidad y velar por el cumplimiento de las obligaciones del Estado, se sugiere que esta entidad debería tener una oficina al interior de cada establecimiento penitenciario a fin de atender de manera directa a los internos y conocer in situ sus necesidades infrahumanas y pueda ser un nexo directo, con el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República.

Referencias Bibliográficas

- Ariza y Torres (2019) Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revistas Socio-Jurídicos*, N°21 (2), pp. 227-258. URL:
Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Alvarado (2019) *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao 2018*. [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo] URL:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=1
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116. Prisión Preventiva y requisitos. URL:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf08098049835a56a0caf49026c349a4/Acuerdo_Plenario_1_2019_CIJ_116_Prisi%C3%B3n_preventiva_Presupuesto_requisito..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bf08098049835a56a0caf49026c349a4
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013). Canadian International Development Agency (2013) Prisión Preventiva en América Latina. Rodó 1950 Providencia. Santiago de Chile. URL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>
- Cirigliano, V. (2023) Evaluación de la infraestructura penitenciaria en Argentina. Ministerio de Seguridad de la Nación. Recibido 03/04/2023. Aceptado el 10/11/2023. ISSN 1850-003X Argentina. *COLECCIÓN*, Vol. 35, Nro. 1, noviembre 2023-abril 2024, pp. 177-217. DOI: 10.46553/collec.35.1.2024.p177-217 URL: <file:///C:/Users/M/Downloads/Dialnet-EvaluacionDeLaInfraestructuraPenitenciariaEnArgent-9440627.pdf>

Código Penal Peruano (2004). Promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril de 1991.

URL:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Código Procesal Penal Peruano (2004). Decreto Legislativo N°657. Promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. URL:

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Código de Ejecución Penal Peruano (1991). Decreto Legislativo N°654. Promulgado 31 de julio de 1991. Publicado el 02 de agosto de 1991. URL:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6b7370804d90aee7851df5db524a342a/C%C3%B3digo+de+Ejecucion+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6b7370804d90aee7851df5db524a342a#:~:text=Este%20C%C3%B3digo%20dise%C3%B1a%20un%20nuevo,trav%C3%A9s%20de%20un%20tratamiento%20cient%C3%ADfico.>

CONCYTEC. (2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. *RENACYT*.

https://portal.concytec.gob.pe/images/noticias/Propuesta_del_nuevo_Reglamento_del_investigador.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (2015) Pacto de San José N° 4534. Asamblea legislativa de la Republica de Costa Rica. URL:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Código Penal Peruano. Decreto Legislativo 635. Promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del 1991. Normas Legales. Diario Oficial El Peruano. URL:

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>

Código Procesal Peruano (2004) Promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. Decreto Legislativo N°957. Normas legales. Diario Oficial El Peruano. URL: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Código Procesal Penal de Chile (2000) Publicado en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2000, actualizado el 11 de julio de 2002. Santiago de Chile. Impreso por Programa de Capacitación del Ministerio Público. URL: https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf

Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004). Promulgado mediante Ley N°906, de fecha 31/08/2004. Bogotá: Colombia. URL: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_penal_colombia.pdf

Código Procesal Penal de la Nación Argentina (1991). Promulgado el 21 de agosto de 1991 y Publicado el 9 de setiembre de 1991. Moreno 1228 (1091) Buenos Aires, Argentina. Sistema Argentino de Informática Jurídica. URL: https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Legcomp/sudamerica/Argentina/CODIGO_PROCESA_L_PENAL.pdf

Constitución Política del Perú. (08 de setiembre de 2009). Congreso de la República. (08 de setiembre de 2009). Diario Oficial El Peruano.
<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*.
<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/PrisionPreventiva.pdf>

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2014 – 2015). Informe Anual *Las cárceles en el Perú: manifiesta incompatibilidad con los principios constitucionales*”.
http://derechoshumanos.pe/informe2014_15/Sistema_Penitenciario_2014_15.pdf

- Diario El Comercio (2017) Así luce el ex Penal San Jorge a más de dos años de su cierre. Lima: El Comercio. De fecha 04 de mayo del 2017. URL: <https://elcomercio.pe/lima/luce-ex-penal-san-jorge-dos-anos-cierre-418247-noticia/>
- Duran, P. (2022) La detención preventiva, frente a los derechos y las Garantías Procesales. [Tesis para optar el Grado Magister en Derecho Penal. Universidad Libre Seccional Bogotá]
URL:<https://repository.unilibre.edu.co>
- Fuster, D. (2019) Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Lima: Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. URL:
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Hernández, R., et al (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V. Sexta edición. URL:
<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R., et al (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta edición. México: Mc GRAW – HILL/ Interamericana Editores SA DE C.V. URL:
https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612-mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2018). *Metodología de la investigación*. (8.^{va} ed.). México: McGRAW-HILL education.
- INEI (2023) Informe Estadístico 2023. Lima: INEI. Oficina de Planeamiento y Presupuesto. URL:
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2023.pdf
- Intriago, G. y Arrias, J. (2020) Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *Revista Científica Mundo de la*

Investigación y el Conocimiento. 10.26820/recimundo/4.(1).esp.marzo.2020.13-23. URL:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7953484>

Instituto Nacional Penitenciario (2024) Informe Estadístico. Unidad de Estadística. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL:

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf

Ley y Reglamento de Concesiones de Obras Públicas (1996) Gobierno de Chile. Ministerio de Obras Públicas. Coordinación de Concesiones. Fecha Publicación: 18-12-1996. Fecha Promulgación: 31-10-1996. URL:

https://www.mop.gob.cl/Carpeta/uploads/2021/10/Ley_y_Reglamento_2010_Concesiones.pdf

Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil. Promulgado el 04 de julio de 2013. Publicado el 16 de julio de 2013. URL:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105200/_30057_-_22-07-2013_09_46_37_-30057.pdf

Mollehuanca y Santamaria (2018) *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima*. [Tesis para optar Título de Abogado. Universidad Autónoma del Perú] URL:

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/663>

Manual de Instrucciones (2014) Gestión del Ingreso al Sistema Penitenciario. Instrucciones N° 001-2014-INPE/DRP. Unidad orgánica: Dirección de Registro Penitenciario. URL:

<https://normas.inpe.gob.pe>

Montero (2018) *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017*. [Tesis para optar el Grado de Maestro en

Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo]

URL:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24498?show=full>

Noel, M. (2015) Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México D.F. URL:

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_hacinamientopenitenciaroamericalatina.pdf

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos. Agenda 2030 en América Latina y el Caribe.

URL: <https://agenda2030lac.org/es/organizaciones/unops>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

URL: https://alertacontraelracismo.pe/sites/default/files/archivos/normas/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Poli%CC%81ticos_0.pdf

Raya, N. (2023) Hacinamiento penitenciario y vulneración del derecho fundamental a la salud de las internas del Centro Penitenciario Anexo Mujeres de Chorrillos – 2020, [Tesis para obtener el

Título de Abogada, Universidad Autónoma del Perú] URL: <https://repositorio.autonoma.edu.pe>

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (1967) Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI. (Regla N°6.1 RT). Oficina Regional de

Centroamérica y el Caribe de UNODC.

URL: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpegclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

Resolución Administrativa n.º138-2020 de fecha 07 de mayo de 2022. Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID – 19 para evaluar y dictar si corresponde la reforma o

cesación de la prisión preventiva. URL: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4d0644004e32df19b5a4f774dabbac10/RESOLUCION-ADMINISTRATIVA-000138-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4d0644004e32df19b5a4f774dabbac10

Rojo, Y. (2016) El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal. Seminario sobre aportaciones teóricas y técnicas recientes. Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. URL: https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1093/e_rojela850.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salinas, R. (2007) la prisión preventiva y la primera casación en el nuevo modelo procesal penal. Publicado en la revista jurídica JUS Jurisprudencia N°6, Editorial GRIJLEY, noviembre 2007, Ps.233-244. URL: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/e4f164_articulo%20dr.%20salinas2.pdf

Sanhueza, G. y Pérez, F. (2017) en su artículo científico sobre Cárcenes concesionadas en Chile evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación. Política Criminal. Polít. crim. vol.12 no.24 Santiago dic. 2017. Santiago – Chile. URL: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000201066>

Tapia, R. (2021) *El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador*. [Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Central del Ecuador] Ciudad de Quito. URL: <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/c6db2d46-c9cd-4c17-923e-6bc2b79f1124>

Tucto, M. (2019) *La prisión preventiva desde la perspectiva de la indemnización del error judicial*. [Tesis de Título de Abogada. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] URL: <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/c6db2d46-c9cd-4c17-923e-6bc2b79f1124>

Uribe, V. (2020) Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú”. [Tesis de Título de Abogado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] URL: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe>

Valencia, T. (2018) *Prisión Preventiva frente al debido proceso*. [Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas] Ciudad de México. URL: <http://www.repositorio.unach.mx:8080/jspui/handle/123456789/3252>

Vargas, R. (2017) *La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia*. [Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Baja California Sur] Ciudad de México. URL: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>

Villanueva, R. (2016) La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la república mexicana. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. URL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38054.pdf>

servicios de atención intramuros en el distrito judicial de Lima 2023?	diversos servicios de atención intramuros en el distrito judicial de Lima 2023	de atención intramuros en el distrito judicial de Lima 2023			
--	--	---	--	--	--

ANEXO 2. GUIA DE ENTREVISTA**TÍTULO:****PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2023**

Apellidos y Nombres: _____

Cargo: _____

Especialidad: _____

Institución: _____

Experiencia Laboral: _____

Grado Académico: _____

Preguntas 1:

¿Considera usted que el plazo que tiene el Fiscal Penal para reunir los fundados y graves elementos de convicción es suficiente para requerir la prisión preventiva y privar de su libertad al investigado? Explique.

Pregunta 2:

¿Considera usted que la prognosis de la pena superior a 4 años de pena privativa de libertad en la medida de prisión preventiva es un presupuesto correcto considerando que no siempre termina el investigado con pena efectiva? Explique.

Preguntas 3:

¿Considera usted que requerir la prisión preventiva por el riesgo de peligro de fuga se justifica considerando que todas las doctrinas jurídicas consideran que debe ser la última medida coercitiva aplicarse? Explique.

Pregunta 4:

¿Considera usted que solicitar la prisión preventiva por el peligro de obstaculización es suficiente considerando que los investigados podrían tener personas en la sociedad que podrían ayudarlo a crear medios probatorios a su favor? Explique.

Pregunta 5:

¿Considera usted que el uso frecuente de la medida de prisión preventiva ayuda al incremento de la sobrepoblación penitenciaria en nuestro país? Explique.

Pregunta 6:

¿Considera usted que, respecto a la infraestructura, la cantidad de pabellones y ambientes de alojamiento que tienen los establecimientos penitenciarios es suficiente para la población penitenciaria actual? Explique.

Pregunta 7:

¿Considera usted que los servicios higiénicos, agua y desagüe son suficientes y óptimos en los establecimientos penitenciarios peruanos considerando el volumen de la población penitenciaria? Explique.

Pregunta 8:

¿Considera usted que el servicio del tópico médico para la atención de salud de los internos es suficiente al interior de los penales considerando el número de médicos

contratados por cada penal y el número de internos que padecen enfermedades como diabetes, asma y otros? Explique.

Pregunta 9:

¿Considera usted que el número de psicólogos contratados por cada penal para el servicio de psicología a fin de atender la salud mental de los internos y el propósito de la rehabilitación es suficiente al interior de los penales? Explique.

ANEXO 3.
MATRIZ DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE EXPERTOS


TITULO DE LA INVESTIGACION: “Prisión Preventiva y el Hacinamiento Penitenciario en el Distrito Judicial de Lima 2023”			
1) <u>DATOS GENERALES DEL EXPERTO</u> <ul style="list-style-type: none"> • NOMBRES Y APELLIDOS: Jesús Enrique Nuñez Untiveros • CARGO ACTUAL: Docente TP • CENTRO DE LABORES: UPN • ÁREA: Derecho • AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 15 	2) INSTRUMENTO SUJETO A VALIDACIÓN: CUESTIONARIO DE ENTREVISTA		
		FECHA: <u>18/11/2024</u> HORA: 09:00	
3) INSTRUCCIONES: De acuerdo con la revisión del instrumento mencionado, podrá evaluar el mismo por medio de los criterios que se le presentan a continuación, para lo cual podrá marcar “SI” o “NO”, así como presentar sus observaciones y/o recomendaciones si fuese necesario, en virtud de la mejora del instrumento.			
PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SÍ	NO
1	¿El instrumento propuesto es pertinente para la recolección de información necesaria para la investigación?	✓	
2	¿El instrumento empleado se encuentra acorde con los objetivos de investigación?	✓	
3	¿El instrumento utilizado se encuentra organizado y/o estructurado de forma suficiente?	✓	
4	¿El contenido del instrumento refleja una coherencia entre lo que se transmite y lo que se pretende recopilar?	✓	
5	¿El instrumento propuesto es útil y conciso para los fines de la investigación sin reflejar ambigüedad?	✓	
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: Ninguno			
Se deja constancia que, el contenido solo podrá ser usado para efectos de la presente investigación.			



SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO

MATRIZ DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE LA INVESTIGACION: “Prisión Preventiva y el Hacinamiento Penitenciario en el Distrito Judicial de Lima 2023”			
2) DATOS GENERALES DEL EXPERTO <ul style="list-style-type: none"> • NOMBRES Y APELLIDOS: Giancarlos Gutarra Aliaga • CARGO ACTUAL: Mg. Derecho Penal. Abogado. • CENTRO DE LABORES: Estudio Jurídico • ÁREA: Derecho • AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 5 	2) INSTRUMENTO SUJETO A VALIDACIÓN: CUESTIONARIO DE ENTREVISTA		
		FECHA: 19/11/2024 HORA: 3:00 PM	
3) INSTRUCCIONES: De acuerdo con la revisión del instrumento mencionado, podrá evaluar el mismo por medio de los criterios que se le presentan a continuación, para lo cual podrá marcar “SI” o “NO”, así como presentar sus observaciones y/o recomendaciones si fuese necesario, en virtud de la mejora del instrumento.			
PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SÍ	NO
1	¿El instrumento propuesto es pertinente para la recolección de información necesaria para la investigación?	✓	
2	¿El instrumento empleado se encuentra acorde con los objetivos de investigación?	✓	
3	¿El instrumento utilizado se encuentra organizado y/o estructurado de forma suficiente?	✓	
4	¿El contenido del instrumento refleja una coherencia entre lo que se transmite y lo que se pretende recopilar?	✓	
5	¿El instrumento propuesto es útil y conciso para los fines de la investigación sin reflejar ambigüedad?	✓	
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: Ninguno			
Se deja constancia que, el contenido solo podrá ser usado para efectos de la presente investigación.			



 MG GIANCARLOS GUTARRA ALIAGA
 REG CAL N° 51627 CAL - SUR N° 81488
 ABOGADO

SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 4 MATRIZ DE TRIANGULACION DE DATOS

Preguntas	E1 Romero	E2 Echegaray	E3 Chimoy	E4 Temoche	E5 Guerrero	E6 Rojas
1. - ¿Considera usted que el plazo que tiene el Fiscal Penal para reunir los fundados y graves elementos de convicción es suficiente para requerir la prisión preventiva y privar de su libertad al investigado? Explique.	Respecto, a la pregunta, los plazos se encuentran previsto en la norma adjetiva (CPP), sin embargo en la práctica o realidad, por lo general no es suficiente este plazo esto debido a factores como la pluralidad de investigados, acceso a los elementos materiales que permitan acreditar la autoría, participación, (relación de causalidad), entre las circunstancias del hecho (s), lo que repercute que la teoría del caso (acusación) por parte de la autoridad fiscal, no sea del todo concreto y con la suficiente solvencia probatoria, conllevando que los presupuestos de la prisión preventiva, sean forzados para limitar la privación de libertad del investigado (os), sobre ello los plazos para delimitar la privación de libertad del investigado, convendrían, ampliar para así garantizar un debido proceso, evitando	Considero que no, primero porque en 48 horas el fiscal muchas veces no tiene clara su teoría del caso, no tiene clara la imputación concreta y lo único que hace es tratar de vincular someramente los elementos periféricos recabados con el investigado, sin tener coherencia la relación que pretenden atribuir al investigado con los elementos de convicción.	Que, si bien es cierto, actualmente el representante del Ministerio Público cuenta con un plazo de 48 horas para efectuar las diligencias urgentes, conducentes e inaplazables y con ello emitir un pronunciamiento, sin embargo, muchas veces ese plazo resulta insuficiente debido que las partes procesales no colaboran con las diligencias programadas, ello de acuerdo a la disponibilidad de la agenda fiscal, puesto que, existe un gran déficit de personal fiscal para llevar acabo las diligencias de todos los detenidos que se pone en conocimiento por parte de personal policial interviniente, y más aún, si se requieren pericias científicas para corroborar el acaecimiento de los hechos denunciados, dado que no se cuenta con un soporte logístico, y entre otros, circunstancias por las que considero que no es suficiente	Los plazos para que el fiscal reúna los presupuestos para pedir la prisión preventiva al juez, no solo incluyen los fundados y graves elementos de convicción incluyen todos los presupuestos señalados en el artículo 268 del NCPP y la proporcionalidad de la medida que es valorada por el juez a partir de la casación 626 – 2013 – Moquegua, en ese sentido el pedido de prisión preventiva se materializa a partir de la Investigación Preparatoria Formalizada si existen indicios de delito y el Fiscal lo considera conveniente	Definitivamente NO, porque el Fiscal Penal necesita lograr recabar todos los elementos suficientes para incriminar el presunto delito al investigado, y para ello necesita coordinar con Municipalidades, Ministerios, Gobiernos Regionales, empresas privadas, embajadas, consulados, y demás organismos públicos y privados que se toman su tiempo a fin de remitir información a las Fiscalías	Considero que no, por cuanto, como representa nte de la sociedad, durante el plazo que se le otorgue, el Ministerio Público, debe, no solamente recabar sus elementos de convicción de cargo, sino también de descargo, haciendo una investigación minuciosa sobre cada uno de los presupuestos establecidos, principalmente en el artículo 268° del Código Procesal Penal, siendo que en la realidad, por el tiempo que se les concede solamente se dedican a recabar los elementos de convicción que favorecen

	interposiciones de recursos o quejas contra los sujetos procesales.	el plazo que se le brinda al Ministerio Público para que pueda emitir un pronunciamiento de la situación jurídica del detenido, como es un requerimiento de prisión preventiva.	a su requerimiento, sin que indaguen sobre aquellos que le favorezcan al imputado, como por ejemplo aquellos que acrediten el arraigo, familiar, laboral, o domiciliario
CONVERGENCIAS	Romero, Echegaray, Chimoy, Guerrero y Rojas (2023) coinciden en afirmar que respecto a la subcategoría del plazo que tiene el Fiscal penal en los procesos de investigación es insuficiente inclusive, no queda tiempo muchas veces para valorar si existen elementos de convicción que favorezcan al investigado como por ejemplo el denominado arraigo familiar, laboral o domiciliario.		
DIVERGENCIAS	El especialista Temoche (2023) señala que el Ministerio Público cuenta con un plazo de 48 horas para efectuar las diligencias urgentes.		
INTERPRETACION	Definitivamente de manera mayoritaria los expertos señalan y coinciden en afirmar que el plazo que tiene el fiscal para las diligencias urgentes muchas veces resulta insuficiente considerando lo complicado de la búsqueda de información y la diversa tramitación que se requiere en los diferentes instituciones públicas y privadas estando con la preocupación permanente del denominado vencimiento de plazos; lo cual, no contribuye para la realización de una investigación con plazo suficiente y plazos realistas en el ejercicio del derecho procesal penal.		

Preguntas	E1 Romero	E2 Echegaray	E3 Chimoy	E4 Temoche	E5 Guerrero	E6 Rojas
2.- ¿Considera usted que la prognosis de la pena superior a 4 años de pena privativa de libertad en la medida de prisión preventiva es un presupuesto correcto considerando que no siempre termina el investigado con pena efectiva? Explique.	Como respuesta personal, la norma ha establecido como presupuesto, para privar de libertad, sea una pena mayor a cuatro años, sin embargo, la variación y efectividad de la pena, está condicionado a la existencia de instituciones jurídicas como (terminación anticipada del proceso, colaboración eficaz, la confesión sincera y la conclusión anticipada), donde existe una bonificación procesal, esto en la reducción	Considero que sí, dado que cuando se evalúa la prognosis no solo se da por sentado que sea mayor a cuatro años, sino que también se considera lo que podría pasar ante un acuerdo de simplificación procesal (terminación anticipada o conclusión anticipada), también se considera la pena restringida; lo cual dependiendo de la posible pena a imponer podría ser menor a cuatro años o hasta cuatro años.	Considero que, si es apropiado dicha prognosis en relación a la pena, debido que existen los delitos de bagatela, que muchas veces requiere unas circunstancias agravantes que se pueda determinar que el imputado rehuya de la administración de la justicia	Que el investigado no siempre termine cumpliendo una pena efectiva no quiere decir que uno de los presupuestos contenidos en el numeral "B" del artículo 268 del NCPP que está relacionado con la posible sanción a imponerse no sea un presupuesto correcto, es un presupuesto a todas luces correcto, esta señalado en el código y es de obligatorio cumplimiento que debe analizado y debatido por el Fiscal y la defensa técnica	Considero que SI, no obstante, hoy en día vemos sentencias que podrían ser menor a los 4 años en determinados tipos de delito, por lo cual, debería replantar el legislador cual sería el tiempo de prognosis de pena que ameritaría solicitar a la Fiscalía la aplicación de la medida de prisión preventiva.	Considero que sí, por cuanto, la prisión preventiva es una medida de coerción más dura que tiene nuestro sistema procesal penal, y se impone a aquellos delitos graves y que no son de bagatela, por lo que, el extremo mínimo de 04 años, resulta ser suficiente, para aquellos ilícitos que tienen un

	de la pena, lo que deriva que en diferentes hechos reprochables, la pena sea condicional, inferior al mínimo legal.	del imputado, ya que la pena a imponerse está relacionada con el daño causado	mayor reproche penal
CONVERGENCIAS	De manera unánime los especialistas Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) coinciden que si está bien planteado respecto a la subcategoría sobre sanción superior a 4 años de pena privativa de la libertad, si es correcto este presupuesto para la aplicación de la medida de prisión preventiva, no obstante, cabe resaltar que existen instituciones jurídicas como la terminación anticipada del proceso, colaboración eficaz, la confesión sincera y la conclusión anticipada, las cuales tienen una bonificación procesal que permite la reducción de la pena, lo cual puede ocasionar que derive hasta en una sanción penal inferior al mínimo legal.		
DIVERGENCIAS	No hay divergencias entre los especialistas.		
INTERPRETACION	Definitivamente se observa que en determinados procesos penales existen penas efectivas por debajo del mínimo de cuatro años de pena privativa, y como bien señalan instituciones como terminación anticipada del proceso, colaboración eficaz, la confesión sincera y la conclusión anticipada, pueden ocasionar estas variaciones por los tipos de bonificación procesal. Por eso, se puede advertir que en el caso del delito de omisión a la pensión alimentaria tenemos sentencias condenatorias de un año de pena privativa de libertad efectiva; cuya aplicación se contraponen al criterio valorativo de prognosis mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad.		

Preguntas	E1 Romero	E2 Echegaray	E3 Chimoy	E4 Temoche	E5 Guerrero	E6 Rojas
3.- ¿Considera usted que requerir la prisión preventiva por el riesgo de peligro de fuga se justifica considerando que todas las doctrinas jurídicas consideran que debe ser la última medida coercitiva aplicarse? Explique.	Es cuestionable y discutible el presupuesto procesal, en razón que se justifica un peligro de fuga, cuando no se ha desarrollado concretamente tal exigencia, que en la práctica procesal, no está muy bien instituido, por los operadores de justicia, siendo utilizado para poder asegurar la prisión preventiva, incurriendo en infracción normativa, sobre ello para asegurar un debido proceso, es necesario un desarrollo objetivo, sin apasionamientos que permitan demostrar el cumplimiento de dicho presupuesto procesal.	Considero que, si se justifica, la problemática radica en que el peligro de fuga no es analizado desde una perspectiva favorable al imputado, es más ni siquiera se toma en cuenta la información que brinda dicho imputado en su declaración respecto a con quienes vive o en donde vive; tomando sólo de la doctrina el aspecto del famoso arraigo de calidad, el cual es muy subjetivo.	Considero que dicho presupuesto si es muy importante, debido que, debe analizarse el comportamiento jurídico del imputado, en relación a los hechos que se le atribuyen, para así solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva, puesto que, al existir una atribución en que se determine una pena alta por los hechos denunciados, el imputado puede rehuir de la administración justicia, y evitar ser procesado.	Efectivamente la prisión preventiva es una medida de aplicación excepcional, subsidiaria y provisional, en cuanto al peligro de fuga y obstaculización (<i>periculum libertatis</i>) que es el juicio de ponderación, está justificada a pesar de las consideraciones de la doctrina, porque se valoran los arraigos y la posición o actitud del imputado ante el daño ocasionado y su voluntad de sometimiento a la acción de la justicia	Considero que NO, porque como indica las doctrinas en el Derecho Penal, la última medida extrema que debe aplicar el magistrado es el de prisión preventiva, pero en nuestra realidad por el temor al peligro de fuga y al tener falta de seguridad en nuestras fronteras o sistemas de seguridad, se atribuye el peligro de fuga y se solicita asegurar la presencia del imputado teniéndolo recluido en un penal contaminándose con internos ya condenados.	Si, porque el peligro de fuga, como manifestación del peligro procesal, fundamenta lo que es la medida de coerción personal que es la prisión preventiva, esto es, viene a ser la más importante de dicha medida, por lo que el debate se debe centrar principalmente en ese extremo

CONVERGENCIAS	Según Echegaray, Chimoy, Temoche y Guerrero (2023) coinciden en afirmar que respecto a la subcategoría de la aplicación del presupuesto de peligro de fuga es correcta considerando elementos como el arraigo que es subjetivo, debe analizarse el comportamiento jurídico del investigado, debe valorarse los arraigos y la actitud del investigado; por lo tanto, el debate debe centrarse en este presupuesto.
DIVERGENCIAS	Romero y Rojas (2023) difieren al manifestar que este presupuesto de peligro de fuga es cuestionable y discutible porque en la práctica procesal no está muy bien instituido, además, porque las diversas doctrinas de derechos humanos precisan que la medida de prisión preventiva debe requerirse como última medida de manera excepcional y no debería ser la medida más común.
INTERPRETACION	Definitivamente se aprecia que existen en los especialistas puntos de vistas controvertidos, mientras unos afirman que si es muy necesario la aplicación del presupuesto de peligro de fuga para asegurar la presencia del investigado en las audiencias, otros especialistas señalan que este presupuesto no está bien regulado por el ordenamiento jurídico y los legisladores debería de sesionar para precisar los elementos que configuren de manera contundente y no deje vacíos interpretativos subjetivos para la aplicación de este presupuesto.

Preguntas	E1 Romero	E2 Echegaraya	E3 Chimoy	E4 Temoche	E5 Guerrero	E6 Rojas
4.- ¿Considera usted que solicitar la prisión preventiva por el peligro de obstaculización es suficiente considerando que los investigados podrían tener personas en la sociedad que podrían ayudarlo a crear medios probatorios a su favor? Explique.	Respecto a ello considerando que en nuestra sociedad, se puede apreciar que los investigados con el fin de desviar el desarrollo de la investigación penal, utilizan argucias, para soslayarse de responsabilidad, utilizando a terceros a su favor para favorecerse conllevando que el proceso sea llevado en libertad y no en prisión, por tal motivo, es necesario que el presupuesto procesal sea desarrollado al evidenciarse la obstaculización premeditada del investigado (s) en el proceso, para así garantizar un debido proceso.	Considero que no es suficiente, además que en el caso de obstaculización cuando el Ministerio Público lo sustenta, dicha argumentación no es sólida, porque no está basada en argumentos objetivos, más que lo que ellos presumen que podría pasar	El peligro de obstaculización, es un presupuesto muy importante que debe ser analizado para determinar su situación jurídica, dado que muchas veces existen artimañas para crear medios probatorios y que muchas veces son científicos en donde presuntamente no se les considera responsables de los hechos investigados	La prisión preventiva que es solicitada por el representante del Ministerio Público al Juez de garantías, no solo es solicitada por existir sospechas de obstaculización a la justicia, ese es solo es uno de los presupuestos, tampoco se puede pensar que la sociedad podrían ayudarlo a crear medios probatorios, pero pensar así hace mal a la justicia, la valoración del peligro de fuga y obstaculización es objetiva	Considero que no, porque realmente poder acreditar que posiblemente el investigado podría tener posibilidades de obstruir o entorpecer la investigación penal, es muy subjetivo, y no se logra evidenciar elementos objetivos que acrediten fehacientemente que podría haber riesgo de entorpecimiento en la investigación.	Considero que, de alguna manera si es necesario, por cuanto el investigado o al ser principal sospechosos de la comisión del delito, tiene contacto directo con los órganos de prueba, y demás medios probatorios, sin embargo, en lo absoluto ello obsta de que a través de terceros se pueda poner en peligro dichos medios probatorios, por lo que, se busca una mayor garantía de la conservación y permanencia de los mismos, a

través del
 peligro de
 obstaculiz
 ación.

CONVERGENCIAS	Romero, Chimoy, Temoche y Rojas (2023) coinciden en señalar que respecto a la subcategoría del presupuesto de peligro de obstaculización indican que muchas oportunidades los investigados utilizan argucias para evitar la responsabilidad, en otras oportunidades utilizan a terceros para buscar medios probatorios que les permita llevar el proceso en libertad, asimismo, en otras oportunidades se puede determinar de forma subjetiva que el investigado podría utilizar distintos medios de forma premeditada para evitar la presencia de ciertos testigos; por lo cual según la teoría judicial penal la valoración del peligro de fuga debe ser aplicada de manera objetiva. También los especialistas, afirman que es necesario valorar este presupuesto puesto que el investigado es el principal sospechoso de la presunta comisión del delito.
DIVERGENCIAS	Echegaray y Guerrero (2023) afirman que la valoración del presupuesto de peligro de obstaculización no es suficiente su aplicación, en razón que el Ministerio Público en algunas oportunidades no muestra una argumentación sólida y debidamente objetiva y también, tiene un carácter subjetivo predecir que podría en el futuro el investigado poder entorpecer de alguna manera la investigación realizada por el fiscal.
INTERPRETACION	De todo este panorama, podemos advertir que en relación al presupuesto de peligro de obstaculización nuestros especialistas resaltan el carácter subjetivo que tiene muchas veces los argumentos del Ministerio Públicos no se ciñen con verdadera objetividad a los medios probatorios que podrían determinar el presunto accionar del investigado para poder obstruir el proceso penal.

Preguntas	E1 Romero	E2 Echegaray	E3 Chimoy	E4 Temoche	E5 Guerrero	E6 Rojas
5.- ¿Considera usted que el uso frecuente de la medida de prisión preventiva ayuda al incremento de la sobrepoblación penitenciaria en nuestro país? Explique.	Si, porque conforme a regla y plazos de la prisión preventiva, en la realidad no se cumple con el desarrollo de tal medida, esto es el resultado en el plazo, sino todo lo contrario, existe un exceso de carcería, por la demora y desarrollo del proceso, que origina un hacinamiento en los centros penitenciarios a nivel nacional, por la falta de celeridad en los procesos penales.	Considero que sí, porque no se realiza un análisis exhaustivo de los presupuestos que requieren la interposición de una prisión preventiva.	Dicha medida es muy importante, para así llevar una correcta investigación, no obstante, para solicitar dicha medida, el representante del Ministerio Público tiene que contar con fundados y graves elementos de convicción que pueda generar la duda razonable en que el imputado rehuya o entorpezca la administración de la justicia, y dicha medida no debe ser abusada	El incremento de la superpoblación penitenciaria no solo es ocasionado por la prisión preventiva, es ocasionado por muchos factores, pero el uso frecuente de esta medida coercitiva si ayuda a su incremento porque casi un 50 % de la población carcelaria lo conforman personas que se encuentran con mandato de prisión preventiva	Considero que SI, porque un gran porcentaje de la población penitenciaria actual es ocupada por sujetos investigados con medida de prisión preventiva, aumentando la crisis actual de los establecimientos penitenciarios, más aún, que no se cuenta con infraestructura penitenciaria exclusiva para investigados con medida de prisión preventiva.	Considero que sí, por cuanto, se está haciendo uso y abuso de esta medida, por lo que se debe realizar un mayor análisis al momento de imponer la prisión preventiva, debido a que, es frecuente que en segunda instancia se revoque dicha medida.

CONVERGENCIAS	Respecto a la subcategoría del uso frecuente de la medida de prisión preventiva como factor determinante para el incremento de la población penitenciaria los especialistas Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) coincide unánimemente que la aplicación de la medida de prisión preventiva ocasiona un exceso de carcería, sumado a la demora del proceso que causa hacinamiento a nivel nacional, también, el presupuesto asignado no cubre las necesidades de los establecimientos penitenciarios, en ese sentido, esa medida no debería de utilizarse permanentemente por los magistrados y requeridos por el Ministerio Público. Asimismo, los especialistas reportan que esta medida de prisión preventiva se aplica a sujetos investigados pero que no están
----------------------	---

condenados, pero utilizan la misma infraestructura de los internos condenados, y por eso los expertos confirman que a la fecha de la elaboración de la presente tesis se hace un uso excesivo y abuso del requerimiento de la medida de prisión preventiva, lo cual, incrementa la población penitenciaria peruana.

DIVERGENCIAS No hay divergencias entre los especialistas.

INTERPRETACION De esta realidad procesal penal, respecto al uso permanente respecto al requerimiento del Ministerio Público de la medida coercitiva de prisión preventiva a los juzgados penales, se evidencia que no se utiliza como una medida excepcional, como debería ser en teoría; justamente, al ser utilizado de manera común ocasiona que al ser aceptado el requerimiento de prisión preventiva en los juzgados penales, ocasiona que la población de los establecimientos penitenciarios se incrementa, pero sin considerar si el sistema penitenciario peruano tiene la capacidad para recibir a todos los investigados, generándose el denominado hacinamiento carcelario.

Preguntas	E1 Romero	E2 Echegaray	E3 Chimoy	E4 Temoche	E5 Guerrero	E6 Rojas
6.- ¿Considera usted que, respecto a la infraestructura, la cantidad de pabellones y ambientes de alojamiento que tienen los establecimientos penitenciarios es suficiente para la población penitenciaria actual? Explique.	No, porque no existe un estudio técnico, sobre la cantidad de internos que pueden ser alojados en cada pabellón, siendo una realidad que en espacio que se permite alojar a cinco internos, se ubican el doble de lo permitido, conllevando a un hacinamiento terrible, y en algunos casos deplorables que generan una percepción negativa ante la sociedad	Lamentablemente considero que no, que los establecimientos penitenciarios no están preparados para la cantidad que diariamente son sometidos a estar en una cárcel pública.	Considero que no es suficiente la infraestructura de los establecimientos penitenciarios para poder sostener la población penitenciaria, y eso debe ser gestionado por las autoridades correspondientes	En realidad, la infraestructura carcelaria en general en estos momentos es deprimente, esto da lugar a que exista mucho hacinamiento dentro de los centros penitenciarios, pero evitar más problemas relacionados con la infraestructura, actualmente existe un proyecto a cargo del INPE para construir nuevos centros penitenciarios	Realmente considero que no, porque manifiestan los reportajes periodísticos y comentarios de sujetos que han egresado de los establecimientos penitenciarios, no tienen donde dormir y vivir dentro de un penal con dignidad, vulnerándose los derechos humanos.	No, debido a que, conforme indican las estadísticas, existe una sobre población en los establecimientos penitenciarios.

CONVERGENCIAS Respecto a la subcategoría de infraestructura, cantidad de pabellones y de ambientes de alojamiento, los especialistas Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) coinciden unánimemente que se puede apreciar que no existe un estudio minucioso por parte de los organismos públicos inmersos en la problemática penitenciaria respecto a la cantidad de internos, pudiéndose prever que respecto al alojamiento en los pabellones de los establecimientos penitenciarios en espacios acondicionados para cinco internos conviven o son alojados el doble de internos, conllevando a una sobrepoblación o hacinamiento en condiciones deplorables; lo cual evidencia que la infraestructura penitenciaria no está preparada para recibir permanentemente sujetos condenados y sujetos con mandato de prisión preventiva.

DIVERGENCIAS

INTERPRETACION En este orden de ideas, los especialistas asumen que no es suficiente la infraestructura penitenciaria actual, por eso el Instituto Nacional Penitenciario como ente rector de la política penitenciaria peruana tiene previsto propuestas de creación de nuevos establecimientos penitenciarios para ayudar a deshacinar o redistribuir a la población penitenciaria actual. Y esto nos conduce a otra reflexión, cuál será la población de internos condenados con reincidencia y habitualidad, que han ingresado a los establecimientos penitenciarios por segunda vez, tercera vez, cuarta vez, quinta vez y así sucesivamente, y también hay un segmento de la población penitenciaria que estuvo privado de su libertad gran parte de sus años de vida, que muchas veces les resulta imposible reingresar a la sociedad porque no tienen ni familia, ni recuerdan donde viven sus familiares, y lo único que hacen es volver a cometer inmediatamente otro delito en contra de la sociedad, con el único propósito de volver a la cárcel porque ese es el lugar donde siente que es su hogar. Entonces nos preguntamos los fines de la pena que prescribe el Código de Ejecución Penal rehabilitación, reeducación y readaptación, no se logra en la práctica penitenciaria.

Preguntas	E1 Romero	E2 Echegaray	E3 Chimoy	E4 Temoche	E5 Guerrero	E6 Rojas
-----------	-----------	--------------	-----------	------------	-------------	----------

7.- ¿Considera usted que los servicios higiénicos, agua y desagüe son suficientes y óptimos en los establecimientos penitenciarios peruanos considerando el volumen de la población penitenciaria? Explique.	La infraestructura, y las condiciones de alcantarillados de los centros penitenciarios, está colapsando y requiere con suma urgencia un mantenimiento de inmediato, en ejemplo con un centro penitenciario para una población de un pabellón de cien internos solo existen dos o tres baños y en otros casos solo uno se encuentra en condiciones de uso, y esto aunado a la falta del recurso hídrico, lo que hace humanamente imposible de subsistir.	Considero que no, debido a que todos los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados.	Considero que no son los idóneos, no obstante, dichos requerimientos de infraestructuras deben ser analizados y con ello las autoridades correspondientes emitir un pronunciamiento o realizar las gestiones pertinentes	Muchos servicios básicos incluidos el agua y desagüe dentro de los centros penitenciarios, no son suficientes por que se crearon para una población menor que la que existe en estos momentos, esto siempre será un problema hasta que el IMPE cumpla con la creación de nuevos centros penitenciarios	Definitivamente que no son suficientes los servicios higiénicos en los pabellones de las penitenciarias, incluso los servicios de agua y desagüe son deficientes según se aprecian en los propios reportajes televisivos y comentarios de personas que fueron recluidas en los penales, lo cual evidencia que la medida de prisión preventiva solo sirve para asegurar el peligro de fuga, pero en desmedro de los derechos humanos que tiene todo interno en un establecimiento penitenciario.	Considero que no, dada la cantidad de población que hay en los establecimientos penitenciarios, lo cual no es proporcional a la logística de higiene y servicios básicos que brinda el Estado
--	---	---	--	--	---	---

CONVERGENCIAS

Respecto a la subcategoría de servicios higiénicos, agua y desagüe al interior de los penales, existe unanimidad de criterios en los entrevistados Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) al afirmar que las condiciones de infraestructura a nivel de los alcantarillados está colapsado por el mismo hecho que sus tuberías fueron instaladas para un estimado de 32000 internos y ahora al haber una población superior al 300% dichas tuberías están colapsadas, el mantenimiento de sus inodoros, duchas, caños, sanitarios y demás por la misma sobrepoblación y tipo de uso que le dan está colapsado. En desmedro de la dignidad humana y los propios derechos humanos que tutelan al interno de cualquier penitenciaria; lo cual refleja la inoperancia y crisis de nuestra política penitenciaria peruana.

DIVERGENCIAS

No existen divergencias en esta pregunta.

INTERPRETACION

Definitivamente, nuestros entrevistados coinciden en afirmar que respecto a los servicios de agua y desagüe en nuestros penales está colapsado considerando la crisis hídrica que sufrimos en algunas regiones más que en otras, advirtiéndose que pueden existir en los centros penitenciarios pabellones de cien internos donde solo existen dos o tres servicios higiénicos, lo cual hace imposible subsistir en un lugar con tales limitaciones; reflejándose que si se aprecia el problema desde una perspectiva de la proporcionalidad, la logística penitenciaria en materia de servicios básicos no es proporcional al volumen y el incremento permanente de la población penitenciaria. Cabe resaltar que ahora la crisis del hacinamiento no solo se habla de internos sentenciados y con medida de prisión preventiva de nacionalidad peruana, también ha incrementado la población los condenados y los investigados con prisión preventiva de nacionalidad extranjera en nuestro país.

Preguntas	E1 Romero	E2 Echegaray	E3 Chimoy	E4 Temoche	E5 Guerrero	E6 Rojas
8.- ¿Considera usted que el servicio del tópico médico para la atención de salud de los internos es suficiente al	No, es totalmente insubsistente, debido a la falta de profesionales de la salud, recursos	Considero que no, justamente por la sobrepoblación penitenciaria que existe.	Que, el suscrito muchas veces ha participado en diligencias en relación a denuncias por los internos, en	El servicio tópico para atender la salud de los internos en el interior de los penales es otro gran	Definidamente que no, el personal de salud médicos, enfermeras y técnicos de enfermería al	Considero que no, dada la cantidad de población que hay en

interior de los penales considerando el número de médicos contratados por cada penal y el número de internos que padecen enfermedades como diabetes, asma y otros? Explique.	logísticos y medicamentos, lo cual hace imposible el control y proliferación de enfermedades antes indicados, así como el contagio del VIH y otros	donde se ha verificado una insuficiente infraestructura, la no existencia de soporte logístico y profesional para las enfermedades que enfrenta la población penitenciaria, sin embargo, también existen mecanismos para que los familiares de los internos puedan gestionar y recibir una adecuada atención médica particular	problema que se hizo más notorio durante la pandemia del COVID – 19 sin duda actualmente muchas dolencias no se tratan a tiempo, lo que ocasiona malestar en la población penal por falta de atención especializada	interior de los penales, debería de evidenciarse cuantos internos en los penales están bajo el cuidado de un médico aproximadamente; ejemplo habrá un médico por cada 100, 200 o 300 internos en un penal, que padecen diferentes problemas de salud; sabiendo que tenemos a miles de personas intramuros	los establecimientos penitenciarios, lo cual no es proporcional a la logística en el área de salud que brinda el Estado
--	--	--	---	---	---

CONVERGENCIAS En esta subcategoría sobre los servicios del tóxico médico para la atención de la salud de los internos, nuestros especialistas Romero, Echeagaray, Chimoy, Temoche, Guerrero y Rojas (2023) coinciden en afirmar que es insuficiente la presencia de profesionales médicos y de enfermería al interior de las cárceles es insuficiente, considerando factores de logística y de abastecimiento de medicamentos para internos con diversas enfermedades como diabetes, asma, problemas cardíacos y otros, cuya sobrepoblación penal imposibilita el control y proliferación de enfermedades inclusive de enfermedades de contagio como es el caso del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida y otros tipos de infecciones intramuros.

DIVERGENCIAS No existen divergencias.

INTERPRETACION En la experiencia profesional de algunos especialistas afirman que habiendo participado en diligencias al interior de los penales han podido advertir que es insuficiente la infraestructura, no se aprecia un correcto apoyo logístico esto obligaría a determinar cuántos médicos hay en los centros penitenciarios y cuantos internos están bajo responsabilidad de cada médico al interior de las cárceles, lo cual reflejara el grado de descuido y de indiferencia por parte de la sociedad respecto a la responsabilidad que tenemos como Estado para lograr los fines de la pena. Por eso se escucha la necesidad de una Reforma Penitenciaria en nuestro país como medida urgente para atender a esta población penitenciaria que nadie mira, pero del cual todos somos responsables.

Preguntas	E1 Romero	E2 Echeagaray	E3 Chimoy	E4 Temoche	E5 Guerrero	E6 Rojas
9.- ¿Considera usted que el número de psicólogos contratados por cada penal para el servicio de psicología a fin de atender la salud mental de los internos y el propósito de la rehabilitación es suficiente al interior de los penales? Explique.	No, esto debido a la cantidad de internos por cada centro penitenciario, y la cantidad insuficiente de profesionales de la salud mental, esto hace que la rehabilitación mental de los internos sea insuficiente para acreditar su rehabilitación y poder ser insertados en la sociedad, pudiendo aseverar que tal factor es por falla estratégica de las	Considero que no, que en su defecto debe verificarse a través del INPE la cantidad de internos que se encuentran recluidos a fin de replantear la cantidad de personal contratado para el área de psicología.	No es suficiente el servicio que brinda debido que existe un gran déficit de profesional psicológico para la población penitenciaria, y con ello ser reinsertados a la sociedad, no obstante, cabe precisar que dicha población debe ser tratada con profesionales de acuerdo a su incapacidad psicológica o mental, dado que una mente ocupada es más	Dentro de los centros penitenciarios contra todo pronóstico los psicólogos tratan de cumplir a cabalidad con su trabajo el cual muchas veces se ve impedido por muchos factores tanto internos como externos, en ese sentido la rehabilitación psicológica en el interior de los penales es insuficiente	Definitivamente, considero que NO porque si hubiera suficiente personal de salud mental como psiquiatras y psicólogos clínicos al interior de los penales entonces tendríamos éxito en los programas de rehabilitación, readaptación y reeducación que son los fines de la sanción penal, según nuestro ordenamiento de Ejecución Penal	Desconozco o respecto de la cantidad de números psicológicos contratados en el penal.

	autoridades competentes.	fácil de reinsertarse, por lo que considero que deberían de adoptarse medidas de trabajos sociales
CONVERGENCIAS	Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche y Guerrero (2023) mayoritariamente coinciden en afirmar que los Establecimientos Penitenciarios no cuentan con personal suficiente de profesionales de Psicología, la cantidad es insuficiente de profesionales de la salud mental, esto hace que la rehabilitación mental de los internos sea insuficiente, asimismo, debería verificarse a través del INPE la cantidad de internos que se encuentran reclusos a fin de replantear la cantidad de personal contratado para el área de psicología de los establecimientos penitenciarios. Incluso el especialista Chimoy (203) refiere que un interno debe tener una atención psicológica para determinar su estado de salud mental, pero además debería recibir terapia ocupacional y actividades de carácter social dentro del penal, porque una mente ocupada es más fácil de reinsertarse a la sociedad de manera positiva. De igual manera Temoche (2023) afirma que existen muchos factores que intervienen para lograr una adecuada rehabilitación psicológica intramuros y una de ellas es la insuficiencia de profesionales de salud mental.	
DIVERGENCIAS	A nivel de las divergencias, la especialista Rojas (2023) comunica que desconoce con precisión respecto a la cantidad del número de psicólogos contratados en los penales peruanos.	
INTERPRETACION	A nivel del análisis interpretativo, Romero, Echegaray, Chimoy, Temoche y Guerrero (2023) mayoritariamente coinciden en afirmar que los Establecimientos Penitenciarios no cuentan con personal suficiente de profesionales de Psicología, simplemente por el volumen de internos condenados, sumado a las tareas propias de su profesión de Psicología como terapias individuales y terapias grupales, la cantidad de internos sobrepasa la expectativa de atención en salud mental intramuros, la cual es sumamente importante si queremos conseguir la rehabilitación, reinserción y readaptación a la sociedad y evitar la reincidencia y habitualidad en la conducta de los internos dados de alta. Guerrero (2023) confirma la posición de los anteriores especialistas señalar que si hubiera la cantidad suficiente de Médicos Psiquiatras y Licenciados en Psicología para la población penitenciaria se tendría éxito en los programas de rehabilitación, readaptación y resocialización, pero considerando el volumen de internos y la cantidad de profesionales de la salud en los establecimientos penitenciarios, la expectativa de logro es mínima.	